

## CONSOLIDADO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES CONVOCATORIA PÚBLICA No. 13 DE 2019

### RESPUESTAS DE ORDEN JURIDICO

Frente a la observación remitida por la firma **SERVIMEDICAL GROUP LTDA.**

*"A lo largo de todo el proceso se evidencia la orientación del proceso hacia la empresa QUIRURGICOS LTDA, situación que atenta contra los principios de la contratación pública y principios constitucionales, especialmente lo consagrado en el Art. 209 de la constitución política de Colombia, en donde se establecen los principios de la administración pública, imparcialidad, igualdad objetividad, buena fe, equidad y especialmente la transparencia en la contratación estatal.*

*Así las cosas el presente proceso de contratación es susceptible de ser denunciado ante las autoridades competentes como la Procuraduría y Fiscalía General de la Nación, para en las ultimas intervengan pues existen vicios de corrupción tal y como hasta la fecha han calificado técnicamente el proceso de selección"*

Dando trámite a su observación, me permito informar que el proceso de Convocatoria Pública No. 013 de 2019, se ha realizado de conformidad con las reglas previstas en el régimen privado (Artículo 195 de la Ley 100 de 1993), en el Estatuto de Contratación y en el Manual de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA<sup>1</sup>, y de conformidad con los principios de la función pública con el Art. 209 de la Constitución Política, teniendo en cuenta que la finalidad de este artículo que quiso plasmar el constituyente, es que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que con base a ello, la Entidad desarrolla sus procesos, para el caso específico el pliego de condiciones de la Convocatoria Publica No. 013 de 2019, de conformidad con lo dispuesto por el artículo referenciado por usted de la Constitución Política, Garantizando así la transparencia y el debido proceso desde su etapa precontractual hasta su etapa pos contractual.

Prueba del cumplimiento de los principios de la contratación pública y los principios constitucionales es la actuación desplegada por el HOSPITAL, como lo son: (i) La publicación de la Convocatoria para acceso de cualquier persona interesada en participar como lo fue en un periódico de amplia circulación y pagina institucional y SECOP, (ii) La oportunidad para participar y observar los pliegos de condiciones, (iii) subsanar

<sup>1</sup> Estatuto de Contratación, Acuerdo No 08 del 3 de junio de 2014 y el Acuerdo No. 016 de octubre de 2017, "por medio del cual se modifica, sustituye y adiciona el Estatuto de Contratación de la E.S.E... de La HUS y el Manual de Contratación Resolución Número 530 del 21 de diciembre de 2018 " Por medio de la cual se deroga la Resolución 479 de 2017 y se adopta y aprueba el nuevo Manual de contratación, supervisión e interventoría, y el procedimiento para la declaratoria de incumplimiento, imposición de multas y demás sanciones en los contratos celebrados por la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA" y La Resolución No. 129 de 2019, " Por medio de la cual se modifica el acápite 1 del numeral 3.2.1.1 Suscripción, del Manual de Contratación de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA".



HOSPITAL UNIVERSITARIO  
DE LA SAMARITANA

Empresa Social del Estado

05GIS15-V4

documentos de conformidad con la normatividad vigente, (iv) el acceso que se tuvo por parte del público interesado a las carpetas de los demás proponentes que participaron en el proceso (v) respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación por los oferentes y terceros interesados en el proceso, (vi) garantizando la publicidad de cada actuación realizada dentro del proceso en los tiempos establecidos para ello.

Así las cosas, lo que manifiesta en su observación, carece de todo soporte factico, ya que no sustenta argumentos sino en suposiciones de hecho.

Frente a la observación remitida por **SANDRA NICHOLLS**.

*"Me parece importante expresar que en procesos tan largos como este, al momento de solicitar subsanaciones, estas se hagan sobre temas analizados desde la capacidad de los oferentes o sea sobre temas que den puntaje, tal y como se pide en la Convocatoria, pero veo que algunas subsanaciones se piden de documentos que no aportan dicho puntaje. Es así como el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 reza que lo que se deba subsanar que no aporte puntaje o no sea sobre la capacidad del oferente, se pueda aclarar en cualquier momento. Teniendo en cuenta lo anterior, creo que el proceso se puede agilizar de manera eficiente al aplicar dicho artículo y al principio legal de que lo sustancial prevalece sobre lo formal"*

En relación a esta observación, me permito manifestar que la misma es confusa, ya que se contradice en lo que realmente está observando, para lo cual me permito hacer una breve exposición sobre los requisitos que son objeto de ser subsanables, ya que se le aclara a la observante que aquellos que otorgan puntaje no son objeto de subsanación, así:

En efecto la ley 1150 de 2005 ha señalado:

Artículo 5º. De la selección objetiva.  
(...)

Parágrafo 1º. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. **En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación, que corresponda a cada modalidad de selección, (...)** (Subrayado y negrilla propio)

Ahora bien, en este punto es necesario precisar que lo que se permito subsanar dentro de lo exigido como requisito previo, es la prueba de estos y no su cumplimiento. En igual sentido, el Consejo de Estado ha señalado:

"No obstante, lo anterior no implica que los requisitos habilitantes, es decir, aquellas condiciones mínimas que deba cumplir el oferente puedan ser subsanados. **En este, punto hay que diferen-**



Carrera 8 No. 0 – 29 Sur. Tels. 4077075

[www.hus.org.co](http://www.hus.org.co)

"Humanización con sensibilidad social"

ciar entre lo que significa cumplir los requisitos habilitantes y probar o acreditar que los mismos cumplen: lo que se puede subsanar o sanear es la prueba de condiciones habilitantes, pero no el requisito como tal, porque resultaría materialmente imposible tratar de subsanar algo que no existe. (...)

Así las cosas, de lo anteriormente señalado se puede concluir: que la subsanación es el instrumento en virtud del cual se permite aclarar el cumplimiento un requisito que en principio no se encuentra debidamente acreditado; que de lo exigido en el pliego de condiciones únicamente son subsanables los requisitos previos, esto es, los relativos a la capacidad técnica, jurídica y financiera, los cuales, no son necesario para la comparación de las propuestas y en consecuencia su cumplimiento no asigna puntaje al momento de evaluar las propuestas; que lo subsanable de los requisitos previos es la prueba de su cumplimiento y no su cumplimiento, en tanto el proponente se debe entender jurídica, técnica y financieramente habilitado desde el momento de la presentación de la oferta.

Se trae a colación a la observante, lo que se establece el Artículo 5 de la ley 1882, que para tal efecto señala:

---

**"ARTÍCULO 5o. Modifíquese el párrafo 1 e inclúyanse los párrafos 3, 4 y 5 de artículo 5o de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así:**

---

"Artículo 5o. De la selección objetiva.  
(...)

"PARÁGRAFO 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, (...) (Subrayado y negrilla propios)

El proceso de Convocatoria Pública se ha realizado de conformidad con las reglas previstas en el régimen privado (Artículo 195 de la Ley 100 de 1993), en el Estatuto de Contratación, en el Manual de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, los principios de transparencia, selección objetiva, publicidad, sin transgredir derechos de los proponentes que participaron en la misma, teniendo en cuenta que en los pliegos de condiciones cuentan con todas las condiciones de tipo jurídico, técnico, experiencia, financiera y económicos, etc; es así, que se da cumplimiento con la Audiencia de Apertura, donde los proponentes tienen la oportunidad para aclarar y observar todas aquellas condiciones de los pliegos de condiciones con las cuales no están conformes.

En el mismo, sentido, la doctrina<sup>2</sup> más aceptada ha manifestado al respecto:

El principio rector es que las exigencias y reglas contenidas en los pliegos una vez puestas a consideración de los interesados, son obligatorias e inalterables para la entidad y para los participan-

---

<sup>2</sup> Dávila Vinuesa, Luis Guillermo "Régimen Jurídico de la Contratación Estatal". Bogotá D.C. 2017 Legis



HOSPITAL UNIVERSITARIO  
DE LA SAMARITANA

Empresa Social del Estado

05GIS15-V4

tes. Esto limita el cambio de las reglas de juego por parte de las entidades, muy especialmente, después de la presentación de ofertas, y conduce al rechazo de las propuestas cuando el incumplimiento este a cargo del oferente.

De igual forma, el Consejo de Estado<sup>3</sup>, ha dicho:

En este panorama (i) el pliego de condiciones es un acto jurídico prenegocial con carácter vinculante y obligatorio para los partícipes en el proceso de selección y (ii) solo puede ser modificado en las oportunidades y con los límites previstos en el estatuto contractual, con el conocimiento e intervención de los participantes.

Así las cosas, lo que manifiesta en su observación, carece de todo soporte fáctico, ya que se basa en normatividad que no se encuentra vigente y sus criterios son contradictorios de los requisitos objetos de subsanabilidad.

## RESPUESTAS DE ORDEN FINANCIERO

### ➤ BIOTRONITECH COLOMBIA S.A.

"Teniendo en cuenta que es la oportunidad legal pertinente para presentar observaciones al informe de evaluación publicado el pasado 13 de agosto, (...) se realizó la entrega del certificado de antecedentes de la Junta Central de Contadores de la Sra. Monica Patricia Moreno con fecha inicial del 25 de Junio de 2019, a lo cual aparecía con la observación de que no había actualizado información ante la Junta, lo cual cumplió con la fecha establecida inicial de entrega. Se solicitó por parte de Samaritana subsanar la observación en el certificado de antecedentes, a lo cual se debía expedir uno nuevo y este salió con fecha de 19 de julio del presente año, dando cumplimiento. La observación presentada en el certificado de antecedentes es de manejo de forma más no de fondo, ya que no presenta ninguna novedad en cuenta a investigaciones u observaciones por sus funciones públicas." (...)

**RESPUESTA:** No se acepta la observación presentada por usted a la Evaluación Definitiva, por cuanto dentro del pliego de condiciones de la Convocatoria No. 013 de 2019, se solicitó, en el Numeral 2.3. Desde el punto de vista financiero:

"Los Estados Financieros deberán estar suscritos por el representante legal, contador y/o revisor fiscal según corresponda, así mismo anexar fotocopia de la Tarjeta Profesional con su respectivo certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios expedidos por la Junta Central de Contadores vigentes a la fecha de cierre de la Convocatoria"

Teniendo en cuenta que este es un requisito que admite subsanación, y quedo establecido en la Convocatoria en el Numeral 2.6, así:

### "2.6 SANEAMIENTO DE REQUISITOS

<sup>3</sup> Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia 20 de febrero de 2014 Exp. 28342 C.P Stella Conto Díaz del Castillo.



Carrera 8 No. 0 – 29 Sur. Tels. 4077075

[www.hus.org.co](http://www.hus.org.co)

"Humanización con sensibilidad social"

Para efectos de subsanar la falta de presentación de alguno de los documentos exigidos que no se encuentren inmersos en las causales de rechazo o las inconsistencias que se llegaren a presentar, el Hospital podrá requerir al proponente mediante comunicación

Dirigida al número de fax o correo electrónico registrado en la propuesta para que subsane lo correspondiente a tal requisito, para lo cual fijará un plazo para subsanar el documento.

La oportunidad para subsanar los documentos de ninguna forma confiere a los oferentes la posibilidad de aportar nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial, por tanto, solo se recibirán aquellos que no sean necesarios para la comparación de las ofertas y que por error u olvido no fueron presentados por el proponente y que se encuentren en firme y vigentes a la fecha de cierre de la convocatoria"

Por lo anterior y dando cumplimiento a las reglas de subsanación, la fecha de cierre de la convocatoria fue el día 03 de Julio de 2019, por lo cual cuando la entidad presento la subsanación del certificado de la Junta Central de Contadores de la señora MONICA PATRICIA MORENO, se adjuntó certificado con fecha de expedición de 19 de Julio de 2019, con lo cual NO CUMPLE con lo exigido en el pliego de condiciones en el numeral 2.3 requisitos desde el punto de vista financiero. (Subrayado y negrilla propio)

Se trae a colación lo que se establece el Artículo 5 de la ley 1882, que para tal efecto señala:

"ARTÍCULO 5o. Modifíquese el párrafo 1 e inclúyanse los párrafos 3, 4 y 5 de artículo 5o de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así:

"Artículo 5o. De la selección objetiva.

(...)

"PARÁGRAFO 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, (...)

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. (Subrayado y negrilla propios)

El proceso de Convocatoria Pública se ha realizado de conformidad con las reglas previstas en el régimen privado (Artículo 195 de la Ley 100 de 1993), en el Estatuto de Contratación, en el Manual de Contratación de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**, los principios de transparencia, selección objetiva, publicidad, sin transgredir derechos de los proponentes que participaron en la misma, teniendo en cuenta que en los pliegos de condiciones cuentan con todas las condiciones de tipo jurídico, técnico, experiencia, financiera y económicos, etc; es así, que se da cumplimiento con la Audiencia de Apertura, donde los proponentes tienen la oportunidad para aclarar y observar todas aquellas condiciones de los pliegos de condiciones con las cuales no están conformes.

En el mismo, sentido, la doctrina más aceptada ha manifestado al respecto:



El principio rector es que las exigencias y reglas contenidas en los pliegos una vez puestas a consideración de los interesados, son obligatorias e inalterables para la entidad y para los participantes. Esto limita el cambio de las reglas de juego por parte de las entidades, muy especialmente, después de la presentación de ofertas, y conduce al rechazo de las propuestas cuando el incumplimiento este a cargo del oferente. De igual forma, el Consejo de Estado, ha dicho:

En este panorama (i) el pliego de condiciones es un acto jurídico prenegocial con carácter vinculante y obligatorio para los participantes en el proceso de selección y (ii) solo puede ser modificado en las oportunidades y con los límites previstos en el estatuto contractual, con el conocimiento e intervención de los participantes.

En conclusión, me permito reiterar que no es posible aceptar la observación que presenta su firma, por todo lo anteriormente expuesto.

➤ **AMAREY NOVAMEDICAL S.A.**

---

"Teniendo en cuenta que es la oportunidad legal pertinente para presentar observaciones al informe de evaluación publicado el pasado 13 de agosto, (...) El comité evaluador de manera absolutamente desacertada ha considerado que la nota de "No actualización" plasmada en el registro de nuestra contadora MIRYAM SOFIA VARGAS, es motivo suficiente para la inhabilitación y rechazo de nuestra oferta, a pesar de que fue indicado de manera clara que la Resolución 973 de 2015, indica claramente que a pesar de la nota, el registro no pierde validez, por lo cual consideramos hacer unas precisiones al respecto" (...)

No se acepta la observación presentada por usted a la Evaluación Definitiva, por cuanto dentro del pliego de condiciones de la Convocatoria No. 013 de 2019, se solicitó, en el Numeral 2.3. Desde el punto de vista financiero:

"Los Estados Financieros deberán estar suscritos por el representante legal, contador y/o revisor fiscal según corresponda, así mismo anexar fotocopia de la Tarjeta Profesional con su respectivo certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios expedidos por la Junta Central de Contadores vigentes a la fecha de cierre de la Convocatoria"

Teniendo en cuenta que este es un requisito que admite subsanación, y quedo establecido en la Convocatoria en el Numeral 2.6, así:

### "2.6 SANEAMIENTO DE REQUISITOS

Para efectos de subsanar la falta de presentación de alguno de los documentos exigidos que no se encuentren inmersos en las causales de rechazo o las inconsistencias que se llegaren a presentar, el Hospital podrá requerir al proponente mediante comunicación

Dirigida al número de fax o correo electrónico registrado en la propuesta para que subsane lo correspondiente a tal requisito, para lo cual fijará un plazo para subsanar el documento.



La oportunidad para subsanar los documentos de ninguna forma confiere a los oferentes la posibilidad de aportar nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial, por tanto, solo se recibirán aquellos que no sean necesarios para la comparación de las ofertas y que por error u olvido no fueron presentados por el proponente y que se encuentren en firme y vigentes a la fecha de cierre de la convocatoria"

Por lo anterior y dando cumplimiento a las reglas de subsanación, la fecha de cierre de la convocatoria fue el día 03 de Julio de 2019, por lo cual cuando la entidad presento la subsanación del certificado de la Junta Central de Contadores de la señora MYRIAM SOFÍA VARGAS, se adjuntó certificado con fecha de expedición de 30 de Julio de 2019, con lo cual **NO CUMPLE** con lo exigido en el pliego de condiciones en el numeral 2.3 requisitos desde el punto de vista financiero. (Subrayado y negrilla propio)

Se trae a colación lo que se establece el Artículo 5 de la ley 1882, que para tal efecto señala:

"ARTÍCULO 5o. Modifíquese el parágrafo 1 e inclúyanse los párrafos 3, 4 y 5 de artículo 5o de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así:

"Artículo 5o. De la selección objetiva.

(...)

~~"PARÁGRAFO 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, (...)~~

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. (Subrayado y negrilla propios)

El proceso de Convocatoria Pública se ha realizado de conformidad con las reglas previstas en el régimen privado (Artículo 195 de la Ley 100 de 1993), en el Estatuto de Contratación, en el Manual de Contratación de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**, los principios de transparencia, selección objetiva, publicidad, sin transgredir derechos de los proponentes que participaron en la misma, teniendo en cuenta que en los pliegos de condiciones cuentan con todas las condiciones de tipo jurídico, técnico, experiencia, financiera y económicos, etc; es así, que se da cumplimiento con la Audiencia de Apertura, donde los proponentes tienen la oportunidad para aclarar y observar todas aquellas condiciones de los pliegos de condiciones con las cuales no están conformes.

En el mismo, sentido, la doctrina más aceptada ha manifestado al respecto:

El principio rector es que las exigencias y reglas contenidas en los pliegos una vez puestas a consideración de los interesados, son obligatorias e inalterables para la entidad y para los participantes. Esto limita el cambio de las reglas de juego por parte de las entidades, muy especialmente, después de la presentación de ofertas, y conduce al rechazo de las propuestas cuando el incumplimiento este a cargo del oferente.

De igual forma, el Consejo de Estado, ha dicho:

En este panorama (i) el pliego de condiciones es un acto jurídico prenegocial con carácter vinculante y





HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA

Empresa Social del Estado

05GIS15-V4

obligatorio para los participantes en el proceso de selección y (ii) solo puede ser modificado en las oportunidades y con los límites previstos en el estatuto contractual, con el conocimiento e intervención de los participantes.

En conclusión, me permito reiterar que no es posible aceptar la observación que presenta su firma, por todo lo anteriormente expuesto.

## RESPUESTAS DE ORDEN TÉCNICO Y DE EXPERIENCIA

### 2. ORDEN TECNICO: ITEM TORRE DE LAPAROSCOPIA

Cuenta con Trocar o sondas esterilizables que sistema de esterilización es recomendada por fabrica?	NO CUMPLE NO SE EVIDENCIA LA ESPECIFICACION	524 - 525
---	---	-----------

**R/ Esta mismo requerimiento fue subsanado con oficio y documentación de soporte radicada día 31 de Julio de 2019; Respecto de la aclaración sobre "trocar o sondas esterilizables" lo cual se refiere realmente es al tubo de insuflación que es un accesorio del neumo insuflador; nos permitimos aclarar que el folio 524 y 525 se evidencia el método de esterilización avalado por el fabricante para el tubo UI004 el cual dice "ESTERILIZACION VALIDADA": "esterilización por vapor mediante procedimiento de prevacio fraccionado".**

### ORDEN TECNICO: ITEM TORRE DE LAPAROSCOPIA

Cuenta con Trocar o sondas esterilizables que sistema de esterilización es recomendada por fabrica?	NO CUMPLE NO SE EVIDENCIA LA ESPECIFICACION	524 - 525
---	---	-----------

De la manera más respetuosa solicitamos nos aclaren la calificación de este ítem, ya que no se entiende porque en la primera evaluación se da por CUMPLIDO, de igual forma se aclara que según el requerimiento por ustedes en el formato de Desempeño NO era obligatoriamente ligado al contrato de los bienes ofertados, se adjuntan nuevamente el certificado de Desempeño y los contratos del ítem ofertado folios 552 a 562.

Cuenta con copia del contrato de compra venta y certificación diligenciada y firmada que certifica la instalación y desempeño de mínimo un equipo de las mismas o superiores características (igual marca y línea) del numeral 7 de este CCTP?
--



Carrera 8 No. 0 – 29 Sur. Tels. 4077075

[www.hus.org.co](http://www.hus.org.co)

"Humanización con sensibilidad social"



**ORDEN TECNICO: ITEM CAMA TIPO UCI**

1. De la manera más respetuosa solicitamos nuevamente revisen el folio 623 donde se evidencian las características requeridas de los controles eléctricos en barandales, aclaramos que este folio esta en idioma español y no en inglés como lo indica la evaluación; de igual forma se vuelve a adjuntar este mismo folio.

Posen controles eléctricos en barandales y control de mano con seguro de bloqueo selectivo desde el panel para bloquear movimientos no permitidos?	NO CUMPLE NO SE EVIDENCIA EL CONTROL DE MANO	623	NO CUMPLE EL FOLIO SE EVIDENCIA EN INGLÉS	147
--	--	-----	---	-----

Como se especificó en el folio de la Subsanación Numeral 2: de igual manera volvemos adjuntar los folios 30 Y 31.

2. Cuenta con control de mano y en barandas

**OBSERVACION BIOTRONITECH:** Como se especificó en el FOLIO 294, 295 se evidencia que la cama cuenta con controles en barandas y adicionalmente se entregara un control de mano, adicionamos páginas 11 y 12 del manual de usuario donde especifica las funciones de este control.

2 De la manera más respetuosa solicitamos nuevamente revisen el folio 295 y 297 donde se evidencian las características requeridas del indicador de ángulo de respaldo análogo y digital, donde aclaramos que el ítem ofertado cuenta con inclinación de ángulo de cabecera desde 0° hasta 65°; de igual forma se vuelve a adjuntar este mismo folio.

Cuenta con un modo de ajuste de ángulo de respaldo de 0 a 65° (análogo y digital)	NO CUMPLE NO SE EVIDENCIA REFERENCIAS	611	NO CUMPLE EL ANGLULO REFERENCIADO ES DE 45°	148
---	---------------------------------------	-----	---	-----

Como se especificó en el folio de la Subsanación Numeral 3: de igual manera volvemos adjuntar los folios.

2 De la manera más respetuosa solicitamos nuevamente revisen el folio 295 y 297 donde se evidencian las características requeridas del indicador de ángulo de respaldo análogo y digital, donde aclaramos que el ítem ofertado cuenta con inclinación de ángulo de cabecera desde 0° hasta 65°; de igual forma se vuelve a adjuntar este mismo folio.

Cuenta con un modo de ajuste de ángulo de respaldo de 0 a 65° (análogo y digital)	NO CUMPLE NO SE EVIDENCIA REFERENCIAS	611	NO CUMPLE EL ANGLULO REFERENCIADO ES DE 45°	149
---	---------------------------------------	-----	---	-----

Como se especificó en el folio de la Subsanación Numeral 3: de igual manera volvemos adjuntar los folios.

3. Permite movimientos de espalda: 0-70°(+5°) y piernas:0 - 40 (+- 15)

**OBSERVACION BIOTRONITECH:** como se evidencia en el FOLIO 295 y 297 la cama cuenta con movimiento eléctrico de la sección de cabecera la cual corresponde al lecho superior (espalda y cabeza) del paciente en una inclinación de hasta 65°.

De la manera más respetuosa solicitamos nuevamente revisen el folio 620 donde se evidencian las características requeridas del Colchón o superficie, de igual forma se vuelve a adjuntar este mismo folio.





HOSPITAL UNIVERSITARIO  
DE LA SAMARITANA

Empresa Social del Estado

05GIS15-V4

¿La dimensión de la superficie de colocación del colchón es mayor al largo de la cama o menor al ancho?	NO CUMPLE NO SE EVIDENCIA ESPECIFICACION	01E	NO CUMPLE NO SE EVIDENCIA ESPECIFICACION EN EL FOLIO REFERENCIADO	505 OFERTA PUNTO
---	--	-----	---	------------------

De la manera más respetuosa solicitamos nuevamente revisen los folios 625 y 626 donde se evidencian las características requeridas del Colchón o superficie, de igual forma se vuelve a adjuntar estos mismos folios.

¿Existe garantía de prevención de caídas y/o de incendio (barrido) con: resaca/lluvia de presión, parametrizado en cuatro sentidos, antistático y/o sistema de resaca/lluvia de presión lavable, impermeable, resistente al fuego y con cubierta de protección para lavados y/o no cargo para cada cama?	NO CUMPLE NO SE EVIDENCIA PREVENCIÓN DE CAÍDAS CUATRO POSICIONABLE EN 4 SENTIDOS ANTI-ESTÁTICO	03E	NO CUMPLE NO SE EVIDENCIA PREVENCIÓN DE ESCORIAS LAVADO POSICIONABLE EN 4 SENTIDOS ANTI-ESTÁTICO EN FOLIO REFERENCIADO	505-626 OFERTA PUNTO
--	--	-----	--	----------------------

De la manera más respetuosa solicitamos nuevamente revisen el folio 307-308-309 donde se evidencian los contratados solicitados para estos ítems.

Como se especificó en el folio de la Subsanación Numeral 11: de igual manera volvemos adjuntar los folios.

11. Cuenta con copia del contrato de compra venta y certificación diligenciada y firmada que certifica la instalación y desempeño de mínimo un equipo de las mismas o superiores características (igual marca y línea) del numeral 7 de este CCTP?

OBSERVACION BIOTRONITECH: solicitamos revisar el folio 307 – 308- 309 donde se evidencia el certificado de experiencia de FUNDACION SANTA FE DE BOGOTA Y COMERCIALIZADORA FARMACEUTICA DE INSUMOS MEDICOS CFIM.

**ORDEN TECNICO: ITEM 32 ENDOSCOPICO QUIRURGICO /SENOS PARANSALES**

De la manera más respetuosa solicitamos revisar nuevamente los documentos adjuntados en la oferta inicial en los folios 597 al 599, ya que según el requerimiento por ustedes en el formato de Desempeño NO era obligatoriamente ligado al contrato de los bienes ofertados, se adjuntan nuevamente los contratos y el certificado de Desempeño del ítem ofertado

Cuenta con copia del contrato de compra venta y certificación diligenciada y firmada que certifica la instalación y desempeño de mínimo un equipo de las mismas o superiores características (igual marca y línea) del numeral 7 de este CCTP?

**ORDEN TECNICO: TORRE DE ARTROSCOPIA**

De la manera más respetuosa nos permitimos adjuntar nuevamente carta de Subsanación y folios donde se relacionan todas las características solicitadas y en que en la evaluación indican que no se cumple.



Carrera 8 No. 0 – 29 Sur. Tels. 4077075

[www.hus.org.co](http://www.hus.org.co)

“Humanización con sensibilidad social”

**ORDEN TECNICO: CAMILLA DE REANIMACION**

De la manera más respetuosa nos permitimos solicitar nuevamente que se revisen folios 83 donde se evidencia que el material es de Acero Inoxidable, se anexa copia del folio.

Cuenta con ruedas con tapas y de acero inoxidable	NO CUMPLE NO SE EVIDENCIA MATERIAL DE ACERO INOXIDABLE	83	NO CUMPLE NO SE EVIDENCIA EL MATERIAL DE ACERO INOXIDABLE	8
---	--	----	---	---

De la manera más respetuosa nos permitimos solicitar nuevamente que se revisen folios 290 donde se evidencia el requerimiento solicitado, adjuntamos folio.

Cuenta con ruedas antiestáticas como mínimo de 5", y sistema de freno en las 4 ruedas o centralizado	NO CUMPLE NO SE EVIDENCIA Ruedas antiestáticas	290, 291	NO CUMPLE NO SE EVIDENCIA LA CERTIFICACION	
--	--	----------	--	--

**ORDEN TECNICO: CAMA 4 PLANOS**

De la manera más respetuosa nos permitimos solicitar que se revise nuevamente las subsanaciones ya entregadas con esta misma solicitud, adjuntamos Folio No.290

5. Cuenta con ruedas antiestáticas como mínimo de 5", y sistema de freno en las cuatro ruedas o centralizado

**OBSERVACION BIOTRONITECH:** certificamos que las 4 ruedas de la cama HillRom (P750C freno individual) tanto el caucho como la rueda son antiestáticas. Adjuntamos ficha de catálogo de partes de fábrica.

De la manera más respetuosa nos permitimos solicitar que se revise Folio No. 245 de la oferta inicial, donde si se adjuntó certificación de Fábrica.

Cuenta con certificación de fábrica de stock de repuestos por cada eje de la cama y de la silla con equipo, y un listado de repuestos y repuestos nuevos de parte o referencia según el manual	NO CUMPLE NO SE EVIDENCIA DOCUMENTACION		NO CUMPLE NO SE EVIDENCIA CERTIFICACION DE FABRICA	
--	---	--	--	--

De la manera más respetuosa nos permitimos solicitar nuevamente que se revisen folios 307-309 donde se evidencia los contratos, adjuntamos folios.

Cuenta con copia del contrato de compra válida, y certificaciones originales y listas que verifiquen la instalación, y desarrollo en mínimo un equipo de la misma o superiores características (fuerza, metros y líneas) del manual y de especificaciones	NO CUMPLE NO SE EVIDENCIA CONTRATO O CERTIFICADO DE COMPROBACION Y LISTA DE EQUIPOS		NO CUMPLE EL CERTIFICADO DE DESEMPEÑO E INSTALACION NO ESTA DESEMPEÑADO EN SU TOTALIDAD	307
---	---	--	---	-----

**ORDEN TECNICO: CAMILLA DE TRANSPORTE**

De la manera más respetuosa nos permitimos solicitar nuevamente que se revisen folios 267-268 donde se evidencia los contratos, adjuntamos folios.

**RESPUESTA:** El día 13 de agosto se realizó la publicación de las evaluaciones definitivas, teniendo en cuenta que los tiempos establecidos para realizar las respectivas subsanaciones para cada ítem al cual presentaron oferta se establecieron entre el 19 al 22 de julio, y para aquellas evaluaciones que fueron corregidas se establecieron los días 31 de Julio y 01 de Agosto para dicha subsanación, por lo tanto no se da lugar a una nueva subsanación.

Adicional a lo anterior, en la evaluación definitiva publicada el día 13 de agosto se anexaron las evaluaciones detalladas para cada tecnología y cada criterio de evaluación, en donde se encuentran las observaciones para cada una de ellas.

### OBSERVACION DE CARESTREAM

Respetuosamente nos permitimos hacer mención al informe final de evaluación de la Convocatoria pública No. 13, publicado el día 13 de agosto de 2.019 por intermedio de la plataforma SECOP II, en donde se manifiesta que la compañía Carestream Health Colombia Ltda (a quien representamos) **NO CUMPLE** con los requisitos de experiencia solicitados en el CCTP de la convocatoria.

Después de hacer nuestra evaluación interna al respecto entendemos que es un tema de interpretación de pliegos y consideramos que esta observación es subsanable. Por tanto solicitamos explícitamente nos permitan de manera presencial aclarar dicha situación ante el área que ustedes consideren pertinente.

---

De igual manera a continuación explicamos la metodología que utilizamos para la presentación de esta convocatoria.

---

Por tratarse de dos equipos tecnológicamente distintos adjuntamos tres certificaciones de experiencia asociadas a cada equipo en cada uno de sus folios, las cuales sumadas en cada uno de sus grupos superan el valor del monto ofertado por equipo.

**Oferta 1.**  
**EQUIPO DE RX PORTATIL (DRX REVOLUTION)**

Valor Ofertado \$1.045.191.876  
Valor Certificado \$ 1.928.225.589

- ✓ Certificación de Experiencia E.S.E Instituto Nacional de Cancerología
- ✓ Certificación de Experiencia CENTRO MÉDICO IMBANACO
- ✓ Certificación de Experiencia COLSANITAS

**Oferta 2.**  
**EQUIPO DE RAYOS X DIGITAL (DRX ASCEND)**

Valor ofertado \$618.428.720  
Valor Certificado \$967.752.781

- ✓ Certificación de Venta al E.S.E Hospital San José de Popayán
- ✓ Certificación de Venta Clínica Cardiovid
- ✓ Certificación de Venta E.E.S HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA

Teniendo en cuenta que hemos sido durante muchos años proveedores calificados y cumplidores de los acuerdos y contratos con su institución esperamos tener de su parte una respuesta positiva para subsanar la observación mencionada en éste documento.

**RESPUESTA:** De acuerdo a su observación es preciso aclarar que la experiencia mínima general requerida es de la empresa proponente, diferente a la certificación de instalación y desempeño solicitada





HOSPITAL UNIVERSITARIO  
DE LA SAMARITANA

Empresa Social del Estado

05GIS15-V4

en el CCTP. Para tal efecto, dicha experiencia general requerida se solicitó acreditarse con máximo 4 certificaciones o copias de contratos junto con su acta de liquidación, donde el objeto fuese la venta o suministro de equipos biomédicos o dotación complementaria de equipo biomédico y/o apoyo industrial de uso hospitalario en entidades de salud públicas o privadas y que su valor sumara como mínimo el 100% de la propuesta presentada (entiéndase como propuesta presentada la suma de todos los equipos ofertados). Adicional a lo anterior, en la nota 2 de este numeral se manifestó "En caso de que algún proponente presente más de 4 certificaciones y/o contratos solo se tendrán en cuenta los 4 primeros en su orden de foliación". Por las razones anteriormente descritas, no es posible modificar la evaluación definitiva por lo tanto se mantiene el concepto de NO CUMPLE.

## OBSERVACION DE JOMEDICAL

### ÍTEM 80 – MONITOR DE SIGNOS VITALES BASICO

El comité evaluador nos reevalúa la calificación como no cumple en la siguiente especificación técnica:

#### SpO2

Cuenta con Precisión:  $\pm 2\%$  o menor?

En la carta de subsanación radicada en la Institución el día 22 de Julio, plazo máximo para la presentación de subsanaciones, manifestamos que el comité evaluador debía tener en cuenta que el requerimiento del CCTP no estableció un rango de precisión para cada tipo de paciente y mucho menos indicó que la precisión debía ser para los tres tipos de paciente, por lo tanto es de notar que si la intención era que se acreditara la precisión para todos los tipos de paciente, la entidad debió especificarlo ya que en la monitorización de signos vitales es muy claro que las condiciones de rangos y parámetros cambia entre los diferentes tipos de pacientes.

MEDELLIN, Colombia

Así las cosas, señalamos nuevamente que la especificación técnica exigida se puede evidenciar claramente en los folios No. 841 y 874, los cuales adjuntamos para su respectiva revisión de cumplimiento:

#### FOLIO 841

COMER SpO<sub>2</sub>

Rango de medida: 1-100%

Resolución: 1%

Precisión:  $\pm 2\%$  (70-100%,Pcd,sin-movimiento)

$\pm 3\%$  (70-100%,Neo,sin movimiento)

0-69% sin especificar

Alarma de rango: 0-100%

La frecuencia del pulso:Rango: 20 ~ 300bpm

Resolución: 1 bpm

Precisión:  $\pm 3\text{bpm}$ (sin movimiento)

$\pm 5\text{bpm}$ ( movimiento)

Alarma de rango: 20 ~ 300bpm



Carrera 8 No. 0 – 29 Sur. Tels. 4077075

[www.hus.org.co](http://www.hus.org.co)

"Humanización con sensibilidad social"



HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA

Empresa Social del Estado

05GIS15-V4

FOLIO 874

- ♦ SpO<sub>2</sub> Comen: rango de medición: de 0% a 100%; precisión de la medición:  $\pm 2\%$  (adulto/pediátrico, en estado inmóvil) o  $\pm 3\%$  (neonatal, en estado inmóvil) dentro del rango de medición de 70% a 100%. La precisión de la medición dentro del rango de 1% a 69% no está definida.

Solicitamos muy respetuosamente, al comité evaluador, nos sea calificada la especificación como CUMPLE, de acuerdo a las aclaraciones y evidencias presentadas en su oportunidad el día 22 de Julio, como demostración al cumplimiento de lo exigido en el CCTP.

En consecuencia de lo anterior y como muestra adicional de nuestro cumplimiento a la especificación técnica exigida, evidenciamos en la reevaluación realizada al proponente Dräger Colombia SA, que este obtiene una calificación de CUMPLE para el Ítem 80 - Monitor de Signos Vitales Básico Marca Dräger, Modelo Vista 120S para la misma especificación que nos observa el comité evaluador.

Al realizar el respectivo análisis y revisión a la propuesta presentada del mencionado proponente, se puede evidenciar claramente en el folio No. 0001737 de la misma, que para la especificación técnica: SpO<sub>2</sub>, Cuenta con Precisión:  $\pm 2\%$  o menor?, el equipo ofrecido cuenta con una precisión para adultos de  $\pm 2\%$  (del 70 al 100% SpO<sub>2</sub>) y para neonatos la precisión es de  $\pm 3\%$  (del 70 al 100% SpO<sub>2</sub>), tal como se puede corroborar en dicho folio el cual adjuntamos a la presente, para que el comité realice la correspondiente verificación:

SpO <sub>2</sub>	
Rango de medición	del 0 al 100 %
Resolución	1 %
<b>Precisión</b>	
Pacientes adultos (incluidos pediátricos)	$\pm 2\%$ (del 70 al 100 % SpO <sub>2</sub> )
	Sin definir (del 0 al 69 % SpO <sub>2</sub> )
Neonatos	$\pm 3\%$ (del 70 al 100 % SpO <sub>2</sub> )
	Sin definir (del 0 al 69 % SpO <sub>2</sub> )

De acuerdo a lo anterior, observamos que existe un criterio diferente en la evaluación técnica de nuestra oferta para esta especificación técnica, respecto del usado para otros oferentes, evidenciando claramente que nuestra oferta CUMPLE a cabalidad con la especificación técnica establecida por la entidad en los CCTP.

Para dar mayor énfasis a lo anterior, igualmente realizamos comparación con la propuesta presentada por el proponente Amarey Nova Medical SA, encontrando que en su propuesta oferta para el Ítem 80 - Monitor de Signos Vitales el equipo Marca Nihon Kohden Modelo SVM-7601 y que en su reevaluación obtiene una calificación para esta especificación de CUMPLE.

Si nos remitimos al folio No. 1252 de esta oferta, claramente se puede evidenciar que en la especificación técnica exigida, la precisión de SpO<sub>2</sub> es de  $\pm 2\%$  SpO<sub>2</sub> y  $\pm 3\%$  SpO<sub>2</sub>, tal como se visualiza a continuación:

Precisión de la medición<sup>1</sup> (min<sup>1</sup>): 80%SpO<sub>2</sub>  $\pm$  2%SpO<sub>2</sub>  $\pm$  100%SpO<sub>2</sub>  $\pm$  2%SpO<sub>2</sub>  
 70%SpO<sub>2</sub>  $\pm$  2%SpO<sub>2</sub>  $\pm$  80%SpO<sub>2</sub>  $\pm$  3%SpO<sub>2</sub>  $\pm$   
 Menos del 70% SpO<sub>2</sub> no se especifica)



Carrera 8 No. 0 - 29 Sur. Tels. 4077075

[www.hus.org.co](http://www.hus.org.co)

"Humanización con sensibilidad social"

Igualmente, adjuntamos copia del folio No. 1252 para la correspondiente verificación del comité evaluador, donde claramente vemos que este modelo de equipo maneja la misma especificación que el ofertado por nuestra Compañía, evidenciando igualmente que existe un error en la calificación que se le brinda a nuestra propuesta

Así las cosas, se evidencia que para los proponentes Dräger Colombia SA y Amarey Nova Medical SA, obtienen una calificación como CUMPLE para el Ítem 80- Monitor de Signos Vitales Básico en esta especificación técnica y Jomedical SAS obtuvo una calificación de NO CUMPLE (esto justificado por el no cumplimiento a la especificación técnica de Precisión en SpO2), solicitando al comité evaluador se nos califique como CUMPLE para el Ítem 80- Monitor de Signos Vitales Básico, ya que a folio 841 y 874 se puede evidenciar claramente que el equipo ofertado se ajusta totalmente a los requerimientos exigidos en el CCTP, toda vez que

cuenta con una precisión de SpO2 del 2%, tal como se evidencia con la parte técnica de nuestra oferta y de los mencionados proponentes que si fueron habilitados técnicamente en esta especificación.

Las copias de los folios aquí enunciados, es pertinente decir que los mismos hacen parte de nuestra propuesta inicial, de la carta de subsanación y que volvemos a adjuntar para corroborar y aclarar el cumplimiento técnico en el ítem.

Agradecemos se tengan en cuenta las anteriores aclaraciones donde evidenciamos el cumplimiento total de los requerimientos exigidos en el pliego de condiciones; solicitando al comité evaluador sea calificada nuestra propuesta como cumple.

**RESPUESTA:** De acuerdo a su observación y a las evaluaciones definitivas para las empresas Amarey Novamedical publicada el día 18 de julio como CUMPLE y a Drager Colombia publicada el 13 de agosto como CUMPLE para la especificación en mención, se aclara que después de realizar la respectiva revisión según su análisis, el comité evaluador decide modificar la evaluación de las anteriores empresas a NO CUMPLE.

## OBSERVACION DE EMCO

EMCO S.A [2019-08-14 00:22:19]

Señores Hospital Universitario Samaritana

De acuerdo a la evaluación técnica de los ítems 63 y 73, solicitamos revisión al no cumplimiento:

1. Ítem 73. Solicitan certificado de fábrica de stock de repuestos por un tiempo no menor a la vida útil del equipo y un listado de insumos y repuestos Incluyendo el número de parte.

En la observación inicial retroalimentan que no evidenciaban originalidad del documento. Se reenvía el documento dando cumplimiento a la certificación por fábrica del stock de repuestos. Dimos por hecho que cumplíamos en el listado de insumos y repuestos registrado en el folio 201, ya que en este se evidencia listado del kit de cambio con su respectivo número de parte

2. Ítem 64. Solicitan contar con protocolos de calibración de descarga única y múltiple con o sin jeringa de calibración de 3 litros

Resaltamos que por ser tecnología de tipo ultrasónica no requiere calibración con jeringa, aun así sustentamos que el sistema cuenta con protocolos de calibración con jeringa por descarga única o múltiple. De hecho, también cuenta con un protocolo de control biológico. El requerimiento indica con o sin jeringa, la tecnología cuenta con la opción de la jeringa de hecho

Ítem 64. Solicitan contar con jeringa de calibración de mínimo 3 litros o auto calibración según la tecnología ofrecida A lo anterior solicitamos reevaluar, ya que en la corrección de evaluaciones publicada el 30 de julio no tuvimos ninguna retroalimentación de su parte y no pudimos hacer ninguna aclaración a lo que se quiso subsanar.





HOSPITAL UNIVERSITARIO  
DE LA SAMARITANA

Empresa Social del Estado

05GIS15-V4

**RESPUESTA 1 ítem 73:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 13 de agosto como NO CUMPLE para la especificación mencionada, y según el folio 201 referenciado por ustedes, se aclara que el listado relacionado se evidencia los kit de mantenimiento o insumos que requiere el equipo como efectivamente es unos de los requisitos solicitados, pero no se evidencia un listado de repuestos (llámese repuesto a tarjetas electrónicas, botones, membranas, pantalla, carcaza etc.). Por lo anterior la calificación se dio y se mantiene como NO CUMPLE.

**RESPUESTA 2 y 3 ítem 64:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 13 de agosto como NO CUMPLE para la especificación mencionada, y según el folio 282 referenciado por ustedes, se aclara que, aunque se evidencia que se tiene la jeringa en diferentes tamaños, también mencionan que puede seleccionarse el volumen de la jeringa pero en ningún folio pudo evidenciarse que dentro de esa selección se encontrara el volumen de 3 litros como lo requiere la especificación. Por lo anterior la calificación se dio y se mantiene como NO CUMPLE. Adicional a esto se informa que en la evaluación publicada para su empresa se dio en la fecha 18 de julio en la cual la calificación era NO CUMPLE, a la cual se dio subsanación y de esta evaluación publicada el 13 de agosto se mantiene la calificación por los motivos antes mencionados.

## OBSERVACION DE INDUSTRIAS METALICAS LOS PINOS

### 1. CERTIFICACION DE INSTALACION Y DESEMPEÑO

Se le solicita al Hospital Universitario de la Samaritana validar el cumplimiento de la certificación de Experiencia del Hospital Occidente de Kennedy E.S.E. para los ítems

CCTP 10 CAMA CUATRO PLANOS

CCTP 5 CAMILLA DE TRANSPORTE Y RECUPERACION

CCTP 11 CUNA PEDIATRICA

Esta solicitud se basa Decreto 507 de nov 6 de 2013 (ARTÍCULO 31º. SUBDIRECCION TERRITORIAL RED SUR OCCIDENTE), artículo 8 del acuerdo 20 de 1990

Ver el decreto 507 de Nov 6 de 2013 que modifica la estructura organizacional de la secretaria Distrital de Salud y valida la pertenencia del Hospital Occidente de Kennedy E.S.E al Fondo Financiero Distrital de Salud.

El Decreto 507 de nov 6 de 2013. Modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C. en el artículo tercero se establece con la secretaria distrital de salud por su naturaleza, objeto y funciones determina que lidera el Fondo Financiero Distrital del Salud el cual está adscrito a la misma desde lo señalado por el artículo 8 del acuerdo 20 de 1990, está encargado de recaudar y administrar los recursos del situado fiscal, con el fin de servir de



Carrera 8 No. 0 – 29 Sur. Tels. 4077075

[www.hus.org.co](http://www.hus.org.co)

"Humanización con sensibilidad social"



medio para garantizar el derecho a la salud de los habitantes del Distrito Capital. Lo cual se puede verificar en los siguientes enlaces:

- <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=55363&dt=S>
- <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/listados/organica2.jsp?depend=3&nombre=Secretar%EDa%20Distrital%20de%20Salud>

A dicha secretaria se encuentra adscrito el Hospital Occidente de Kennedy E.S.E mediante Decreto 507 de 2013 en su ARTÍCULO 31º. SUBDIRECCION TERRITORIAL RED SUR OCCIDENTE. (Localidades: Bosa, Kennedy, Fontibón y Puente Aranda).

Cuando el Fondo Financiero Distrital de Salud ejecuta una contratación está ejerciendo las labores destinadas directamente por la Secretaria Distrital de Salud en cuanto a recursos y su destinación y correcta ejecución por eso firma certificación del contrato ya en lo operativo y calificación que solicita el formato CERTIFICACION DE INSTALACION Y DESEMPEÑO corresponde a cada hospital beneficiado como consta en la relación de ellos en el contrato y en este caso pusimos uno de ellos Hospital Occidente de Kennedy E.S.E quien sea el que sea quien firme la certificación ya que son ellos quienes usan los productos de los cuales se le han asignado a través de la Secretaria Distrital de Salud y esta a su vez mediante su ente gestor El Fondo Financiero Distrital de Salud. Por dichas razones son más que suficientes y tienen peso jurídico para que la certificación sea avalada como completamente viable.

~~Dicho lo anterior solicitamos corregir su calificación de NO CUMPLE a CUMPLE para dicho requerimiento para los ítems:~~

~~CCTP 10 CAMA CUATRO PLANOS~~

~~CCTP 5 CAMILLA DE TRANSPORTE Y RECUPERACION~~

~~CCTP 11 CUNA PEDIATRICA~~

## 2. ESPECIFICACIONES TECNICAS COLCHON

Se le solicita al Hospital Universitario de la Samaritana, corregir la calificación que se publicó el día 13 de agosto de 2019 en el portal SECOP I como NO CUMPLE para el CCTP 56 CAMA TIPO UCI

Esta Calificación debe ser cambiada a CUMPLE dado lo siguiente:

En el documento aportado para la subsanación del cumplimiento de las especificaciones técnicas del colchón que presentamos para CCTP 56 CAMA TIPO UCI y CCTP 10 CAMA CUATRO PLANOS, fue subsanado correctamente mediante aclaración en el folio 182 para el ítem CCTP 10 CAMA CUATRO PLANOS. Quedando calificado como CUMPLE

Por lo anterior se debe registrar y corregir el cumplimiento para el colchón del CCTP 56 CAMA TIPO UCI que pide igual características que el CCTP 10 CAMA CUATRO PLANOS

Como prueba registramos la calificación CUMPLE obtenida para el CCTP 10 CAMA CUATRO PLANOS

INDUSTRIAS METÁLICAS LOS PINOS S.A.		EVALUACIÓN FINAL	
PRODUCTO	RESPUESTA	RESPUESTA	FOLIO
Nombre	Cama Hospitalaria	Cama Hospitalaria	
Marca	Los Pinos	Los Pinos	
Modelo	800	800	
Año de fabricación	2014	2014	
País de origen del equipo	Colombia	Colombia	
<b>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS</b>			
La cama es articulada?	CUMPLE		
La cama cuenta con cuatro planos?	CUMPLE		
Cuenta con la función HCP manual o eléctrico?	CUMPLE		
Cuenta cabezera y piecera móviles y levada en ejes de alta capacidad o limitas?	CUMPLE		
Cuenta con un control de mano y en las camas?	CUMPLE		
La capacidad de peso es de mínimo 210 kg?	CUMPLE		
Las dimensiones de la superficie son (longitud) 190cm/20m o mayor?	CUMPLE		
Las dimensiones de la cama son (anchura) 200cm/20m o mayor de cabezera, piecera y base de la cama?	CUMPLE		
Permite movimientos de Flexión 0-70° (eS) y Flexión 0-40° (eP)?	CUMPLE		
Permite cambio de posición de altura de 70cm o mayor y máxima de 80cm o menor?	CUMPLE		
Cuenta con Trendelenburg y Trendelenburg inverso de mínimo 12° máximo 12°?	CUMPLE		
Cuenta con reposo para piernas y mira en altura ajustable?	NO CUMPLE NO SE EVIDENCIA QUE INCLUYA EL ATRIL	CUMPLE	3
Cuenta con dos barridos en posición de cabeza y dos en posición dorsal o de pies, ajustable o rotatorio?	CUMPLE		
Cuenta con protectores o parachoques en las cuatro esquinas?	CUMPLE		
Cuenta con ruedas orientadas como mínimo de 3°, y sistema de freno en las 4 ruedas o equivalente?	CUMPLE		
Trabaja con corriente eléctrica de 110-120 VAC?	CUMPLE		
Cuenta con ficha técnica de Colchón de prevención de úlceras grado I, II y III (Escala Braden). Con redistribución de presión, posicional e in cuatro sentidos, indicaciones, adherencia, resquebrajamiento de material lavable, impermeable, resistente al fuego y con cubierta removible para lavado y cinco diapos para cada cama?	NO CUMPLE NO SE EVIDENCIA LAS ESPECIFICACIONES DE ALTERNANTE Y POSICIONABLE EN CUATRO SENTIDOS	CUMPLE	182

- Para la cama hospitalaria 4 planos y la cama hospitalaria tipo UCI, indica NO CUMPLE en la característica Colchón posicional e en 4 sentidos; para lo anterior invitamos al comité revisar las respuestas dadas en documento publicado de fecha 27/05/2019 Respuesta observaciones técnica y de experiencia. El Hospital

Universitario de la samaritana en el documento nombrado respondió lo siguiente a la pregunta formulada por INDUSTRIAS METÁLICAS LOS PINOS SA

**OBSERVACIONES LOS PINOS**

1. ¿Puede el proveedor el modelo 800 de la cama hospitalaria 4 planos en su estructura de la cama hospitalaria 4 planos?

2. ¿Puede el proveedor el modelo 800 de la cama hospitalaria 4 planos en su estructura de la cama hospitalaria 4 planos?

A. ¿Indicamos con flechas que indique a que se refiere el movimiento de la cama en posición en 4 sentidos?  
B. Indicamos con flechas que indique a que se refiere la indicación con el tiempo establecido?

A. Sí. Se indica que el tiempo posicional en 4 sentidos se refiere a que al posicionar la cama en cualquiera de los planos el colchón permita realizar los movimientos y se ajuste a esta estructura en los datos en la estructura del colchón.

Por lo anterior Industrias Metálicas LOS PINOS, garantiza que el colchón Dumas 3, es ampliamente usado en el ámbito hospitalario, incluso el Colchón hoy es usado en UCI Hospital Universitario de la samaritana. Este por sus materiales de construcción se adapta a los planos, tal como se puede ver en la imagen de la portada del mismo 181, igualmente en la página 182. En el apartado especificaciones técnicas, se refiere a citas de ajuste al sentir, lo cual indica que el colchón cuenta con cintas, tiras o sujetadores a la superficie de la cama, aportando en la adaptabilidad del mismo a los planos.

En el folio 181 se muestra haciendo basculación en zona de cabeza y pierna, mostrando que se adapta perfectamente a la estructura de los planos y se acomoda a cada movimiento de la cama, proporcionando mayor confort al paciente y mayor eficiencia en el cuidado de la Piel, sin afectar el funcionamiento ni daños en estructura del mismo colchón. Para lo anterior se aporta manual del colchón Dumas 3, con el fin de verificar lo que se garantiza como proveedor del colchón.

Subsanación y aclaración aportada por industrias metálicas los pinos para la especificación del colchón tanto para la Cama tipo UCI como para la Cama de 4 planos



Por lo anterior INDUSTRIAS METÁLICAS LOS PINOS S.A debe ser calificado para el ítem CCTP 56 CAMA TIPO UCI como CUMPLE en esta especificación del colchon.

**RESPUESTA:** Una vez verificada y analizada su observación se considera necesario aclarar el criterio de evaluación definitiva tanto para el ítem Cama de 4 planos como para la Cama tipo UCI a no cumple, sin embargo la calificación general para estos 2 ítems se mantiene en NO CUMPLE.

4. el oferente INGENIERIA Y ARQUITECTURA HOSPITALARIA aparece calificado como CUMPLE en la evaluación final en los requerimientos técnicos tanto para la cama de 4 planos, como para la cama de reanimación, y teniendo en cuenta lo solicitado por la entidad

15. Colchón de prevención de escaras grado I, II y III (Escala Braden). Con redistribución de presión, posicionable en cuatro sentidos, antiestático, alternante, recubrimiento de material lavable, impermeable, retardante al fuego y con cubierta removible para lavado y cierre ciego para cada cama.

---

El colchón aportado en la propuesta inicial por la firma anteriormente mencionada no cumple con las características del colchón exigidas por el Hospital, se evidencia claramente que el colchón ofertado está fabricado en espuma de alta densidad con parte superior viscoelástica, según la ficha aportada por el proponente en el folio 889, y subsanado con la misma ficha alterada desde el inicio pero que adicional le habían colocado como no cumple y se evidencia la dejaron igual

---

solo pusieron el nuevo número 259 como folio de subsanación el cual claramente no es un colchón que sea alternante (este término se refiere a colchones que poseen celdas que alternan por medio del aire que circula a través de ellas) incumpliendo con lo requerido por el hospital en el cuaderno de cláusulas técnicas particulares exigidas. Por tanto debe ser calificado como no cumple para los ítems mencionados anteriormente.

Adicional que se puede evidenciar cambios y alteraciones en las especificaciones del fabricante MEDISA, el cual solo ofrece VARIACIONES EN MEDIDAS Y ESPESORES, como lo que subrayamos dentro de la ficha técnica presentada y la que está en página web. Con textos alterados agregados exactamente como dice la especificación solicitada;

Adaptación 4 planos del somier cuando se realizan diferentes movimientos y permitiendo alternar el colchón sin que sufra ningún daño. Además que hace referencia a alternar como cambio de lado y no como alternancia de movimiento por circulación de aire.

Agrega grado III (escala braden)

Medida de altura de espuma 9 cm

Sin costuras

Funda impermeable traspirable antiestática ignífugo.

Por lo tanto exigimos al HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA por favor declarar como NO CUMPLE a la firma INGENIERIA Y ARQUITECTURA HOSPITALARIA.

**RESPUESTA:** Verificada y analizada la evaluación definitiva publicada el día 13 de Agosto, se considera que no se trata de la misma definición cuando se habla de Colchón alternante y permitiendo alternar como lo describe la especificación del colchón presentado por la empresa INGENIERIA Y ARQUITECTURA HOSPITALARIA S.A.S. Dado lo anterior, el concepto de evaluación para este criterio será modificado a NO CUMPLE para la empresa anteriormente mencionada.

## OBSERVACION DE JOHNSON & JOHNSON

### Especificaciones Técnicas:

#### Permite realizar calibración?

Entendiendo que el equipo a ofertar es de carácter exclusivo ASP para Johnson & Johnson de Colombia y de acuerdo a observación N. 3 presentada en audiencia de aclaración de pliegos donde: *"solicitamos amablemente sea modificado el numeral en mención permitiendo a los oferentes presentar manuales que sean para uso del usuario e Ifus del equipo a ofertar, esto dado que los manuales de operación y servicio técnico son comercialmente de carácter confidencial para equipos exclusivos"*, Y retomando la palabra en audiencia para manifestar : *"dado que algunas empresas (en este caso J&J) somos exclusivos en productos de esterilización ASP y esto hace que sea de carácter confidencial y exclusivo los manuales de uso para J&J"...*

Y en respuesta a la observación el hospital manifiesta: "los manuales que estamos pidiendo dentro del proceso son los que se acabó de mencionar".

---

La compañía se permite manifestar que de acuerdo a lo manifestado en folio 787-788 el equipo como tal no realiza calibración; se utilizan elementos calibrados para realizar los ajustes del mismo, esta actividad se realiza en la instalación y se garantiza la entrega del reporte de calificación de producto que exige la norma ISO 14937 que habla de los Requisitos generales para la caracterización de un agente esterilizante y para el desarrollo, la validación y el control de rutina de un proceso de esterilización para productos sanitarios.

En el numeral 3.9 Calificación de Instalación: (IQ) y 3.12 Calificación operativa (OQ). De igual manera, Johnson & Johnson realiza recalificaciones anuales tal y como exige la norma ISO 14937.

Estas calibraciones de temperatura y presión si se realizan en cada mantenimiento preventivo que se le realiza al equipo a través del manual técnico que es de uso confidencial J&J.

Se evidencia además en plantilla ejemplo de formato calibración en mantenimientos e instalación:



<b>Información General</b>			
Período de Cobertura		Fecha de creación	1-Jan-18
Clase			
Servicio Realizado Por		Número de Orden de Servicio	
<b>Descripción del Servicio</b>			
Tipo de Servicio		Fecha de Inicio del Servicio	01/01/18 1:00
Estatus del Servicio	Completado	Fecha de Fin del Servicio	01/01/18 1:00
<b>Información del Contacto</b>			
Contacto			
Teléfono			
Email			
<b>Información del Producto</b>			
Número de Serie		Letras de Cuentas Patentes	
Modelo del Equipo		Versión de Software	
<b>Otra Información</b>			
Método de Pago		Tipo de Contrato de Servicio	
<b>Descripción del Evento y Condición de la Orden de Servicio</b>			
<b>Actividades</b>			
Descripción de la Actividad	Tipo	Estatus	
<b>Material de Fianza Usado</b>			
Operación	Código de Tarificación	Descripción de Reborado	Cantidad
<b>Firma del FSE:</b>		<b>Firma del Cliente:</b>	
Fecha de Firma: 1-Jan-18		Fecha de Firma: 1-Jan-18	

**Cuenta con volumen de la cámara de mínimo de 130 litros, máximo 150 litros?**

Conforme a especificaciones del equipo encontradas en la ficha técnica donde:

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

Temperatura de ciclo	47°C-56°C (116.6°F-132.8°F)
Estabilizante	Peróxido de hidrógeno
Entrega de esterilizantes	Entregado en sistema cerrado en casetes con detección automática de fecha de caducidad: Estándar/Rápido/Flex: 10,8 ml por ciclo (doble eliminación) (2 ampollas, cada ampolla es de 5,4 ml)
Desacho del carote usado	Eyección automática y sin contacto en el recipiente de desecho de casete
Disolución residual de peróxido	La tecnología del plasma de gas descompone el H <sub>2</sub> O <sub>2</sub> en elementos seguros de agua y oxígeno
Configuraciones	Impulsores sencillos y dobles
Dimensiones del sistema (máximo)	Altura: 70.9 in (1800 mm)    Anchura: 30.5 in (775 mm) Profundidad: puerta sencilla: 41.5 in (1055 mm); puerta doble: 43.1 in (1095 mm)
Volumen total de la cámara	152 L Capacidad Util: 100 litros
Dimensiones de la cámara	Altura: 16.1 in (410 mm)    Anchura: 20.1 in (510 mm)    Profundidad: 28.93 in (735 mm)
Forma de la cámara	Rectangular
Información del estante	Estantería de dos niveles: Anchura: 17.5 in (444 mm)    Profundidad: 25.3 in (643 mm)
Movilidad	4 ruedas (2 de bloqueo)
Peso del sistema	1 puerta: 842 lbs (382 kg)    2 puertas: 900 lbs (408 kg)
Interfaz de usuario	Tecnología de pantalla táctil: Proyectado tacto capacitivo    Resolución: 800 x 600 pixeles
Dispositivos USB compatibles	• Lector de código de barras • Unidades externas: USB que permite cargar y descargar datos • Conexión de Impresora externa (compatible con PCL3 o equivalente)
Norma de Estándar	ISO 14937

Sugerimos revisar la afirmación de "requerimientos mínimos exigidos para la instalación del equipo" ya que para esto se realiza una visita de preinstalación, donde se tiene como registro el reporte de la visita y allí se evidencia que la cámara que se esta ofreciendo tiene un tamaño adecuado para el espacio que actualmente esta designado para peróxido de hidrogeno; conforme se evidencia en los folios 745 -756 de oferta presentada.

Nuestro equipo tiene una capacidad utilizable de 93,4 lts con dimensiones de diseño de 152 litros tal y como se indica en el Manual del equipo página 115 y Ficha Técnica. En vista de lo anterior, nuestro equipo cumple con las exigencias técnicas relacionadas a la capacidad (<150 lts)

**Obligaciones del oferente:**

1. Cuenta con certificado de Buenas practicas de manufactura, certificado de capacidad de almacenamiento y acondicionamiento de los dispositivos médicos CCAA, el Registro sanitario para dispositivos médicos correspondiente o un certificado por parte del INVIMA en donde se indique que el equipo entregado no



necesita registro sanitario y certificado donde indique la vida útil de el o los equipos biomédicos ofertados?

Conforme se indicó inicialmente en la oferta J&J presentada folio :601 al 603 Registro sanitario Invima, folio 605 y 606 Corrección vida útil del quipo dado que por error de la administración se aprobó una vida útil de 1 año siendo que este no cuenta con vida útil específica y folio 615 donde: " *se anexa declaración de vida útil y soporte técnico*" ... La compañía es clara al aportar las condiciones que desde fabrica y en cumplimiento al registro sanitario Invima expedido para este quipo se recibieron para vida útil de lo ofertado.

Así las cosas en aras de dar profundidad en lo mencionado en folio 617 de la oferta presentada y como se menciona dentro del mismo, la compañía declara que acorde al documento de corrección emitido por el INVIMA y el cual fue presentado en el folio 605,606 y el cual cito: "*consideración de despacho: Se pudo corroborar que por error de la administración se aprobó un periodo de vida útil de 1 año, siendo que este no cuenta con vida útil específica. Se resuelve lo siguiente Artículo primero: Corregir parcialmente la Resolución 2017027358 del 7 de Julio de 2017 teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativo de este proveído. Artículo primero: (...) Vida útil no registra*" ...el equipo acorde a las especificaciones dadas por el fabricante no tiene una vida útil determinada, ya que su duración depende de la realización oportuna de las rutinas de mantenimiento citadas en el folio 617 \* *Mantenimiento preventivo nivel 1 cada 1500 ciclos o cada 6 meses la condición que se cumpla primero y un mantenimiento nivel II cada 3000 ciclos o cada año la condición que su cumpla primero*"... así mismo como se menciona y garantiza en el folio 621 al 626 de la oferta presentada: Contrato anual y kit de mantenimiento para el equipo ofertado.

Así mismo la compañía cuenta con una experiencia en diferentes tecnologías de ASP – STERRAD; uno de los casos fue documentado en el folio 693 "Anexo 7: Certificación de instalación y desempeño", donde obtuvimos una calificación de 4.9 por el cliente HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA ESE y tenemos varios otros casos donde tecnologías similares han superado los 10 años y su desempeño se mantiene acorde a lo esperado.

Según la respuesta "sin embargo no se evidencia que fabrica emita un documento dando respuesta concreta en años de lo que podría tener una vida útil el equipo". Sugerimos que se revise al detalle el comunicado anexo en el folio 811-820 donde se explica claramente por que no se da un numero puntual en años ya que esto va a depender de diferentes variables que se han explicado al detalle en los siguientes párrafos.



2. Cuenta con un documento que certifique que una vez adjudicado el o los equipos biomédicos se compromete que durante el tiempo de la garantía incluya el cambio de los componentes dañados o defectuosos según diagnóstico que sean necesarios para el óptimo funcionamiento de los equipos y en caso de parada del equipo deberán garantizar un equipo de respaldo de las mismas especificaciones técnicas o superiores. Si el costo de los componentes a cambiar supera el 50% del valor de adquisición del equipo durante el tiempo de garantía, se deberá cambiar el equipo por uno nuevo con las mismas especificaciones técnicas o superiores?

Conforme se indicó inicialmente en la oferta J&J presentada folio 735 la compañía es clara en garantizar un equipo de respaldo en préstamo de Backup en caso de parada, falla del equipo, o en caso de no poder suplir los componentes en caso de daño o defecto alguno por fábrica.

Así mismo y de acuerdo a la respuesta emitida en audiencia de aclaración de términos en donde se observó esta obligación del contratista con el Numeral 7. donde se solicitó: *... solicitamos amablemente ampliar o delimitar el criterio de parada mencionado en el párrafo anterior entendiendo que una vez instalado el equipo este se encontrara sujeto a mantenimientos preventivos y correctivos, los cuales dentro de su funcionalidad comercial no implica un cambio total del equipo por otro equipo de respaldo...* y en respuesta a dicha observación el hospital manifestó: *... nosotros hablamos ahí son los repuestos que salgan defectuosos por fábrica...* se continuo mencionando: *" el equipo debe ser cambiado por uno nuevo"*.

Independientemente si los componentes a cambiar superan o no el 50% solicitado en pliego de condiciones es importante resaltar que la compañía está garantizando un 100% la atención remota, presencial, los repuestos de fábrica, mantenimientos preventivos, correctivos y un equipo nuevo en caso de que los repuestos defectuosos por fábrica sean mayor al 50% durante el tiempo de garantía.

Por lo manifestado anteriormente, Johnson & Johnson de Colombia solicita amablemente tener en cuenta las aclaraciones en párrafos anteriores mencionados, así mismo verificar y reconsiderar los resultados emitidos de la evaluación Técnica a oferta presentada por la compañía.

**RESPUESTA:** El día 13 de agosto se realizó la publicación de las evaluaciones definitivas, teniendo en cuenta que los tiempos establecidos para realizar las respectivas subsanaciones para cada ítem al cual presentaron oferta se establecieron entre el 19 al 22 de julio, y para aquellas evaluaciones que fueron corregidas se establecieron los días 31 de Julio y 01 de Agosto para dicha subsanación, por lo tanto no se da lugar a una nueva subsanación.

Adicional a lo anterior, en la evaluación definitiva publicada el día 13 de agosto se anexaron las evaluaciones detalladas para cada tecnología y cada criterio de evaluación, en donde se encuentran las observaciones para cada una de ellas.





## OBSERVACION DE SERVIMEDICAL GROUP

### OBSERVACIONES DE ORDEN TÉCNICO.

**OBSERVACIONES HECHAS A , SERVIMEDICAL GROUP LTDA**  
NO CUMPLE. A FOLIO 98 SE EVIDENCIA QUE LAS PUERTAS TIENEN DESLIZAMIENTO AUTOMATICO CON UN MECANISMO HIDRAULICO NO CUMPLE CON EL REQUERIMIENTO SOLICITADO EL CUAL ERA PUERTAS OPERADAS CON SISTEMA ELECTRICO NO CUMPLE DADA SU SUBSANACIÓN NO SE EVIDENCIA CARTA DE FABRICA.

#### RESPUESTA

SERVIMEDICAL GROUP LTDA, dentro de la respuesta y subsanación radicada el día 22 de julio de 2019, allegó carta de fabrica en donde se lee claramente que las puertas del equipo propuestos son operadas eléctricamente, situación que el comité evaluador no evidencio pero que en la siguiente imagen (IMAGEN N. 1) pueden notar.

Por lo anterior solicitamos al comité evaluador considerar como **CUMPLE TÉCNICAMENTE**, este requerimiento, según el fundamento jurídico expuesto inicialmente.

Israel, 22 de julio de 2019

#### CARTA DE ENTREGA DE ACCESORIOS

A todo interesado:

Nosotros TUTTNAUER INC, fabricantes de equipos de esterilización y autoclaves certificamos por la presente que somos fabricantes de autoclaves desde 1925, consolidados como líderes en el mercado de esterilización y control de infecciones.

Nuestros equipos cuentan con una gran selección de tamaños de cámara y puertas, incluyendo aplicaciones personalizadas.

Para LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. 13-2019, destino HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, Tuttnauer certifica y garantiza la entrega de los siguientes accesorios y aplicaciones personalizadas para los equipos ofertados:

- Aislante de cámara protegido con lámina de aluminio formada de mínimo 1 mm de espesor.
- Las puertas son con deslizamiento vertical automáticas, operadas eléctricamente.
- Panel de control con pantalla a color en el área de carga y un panel en el área de descarga.
- Dos (2) Carros de transporte en acero inoxidable 1,4301 (AISI 304). Ruedas con freno
- Una (1) Cesta de acero inoxidable 1,4301 (AISI 304). Con dos bandejas, una en la parte inferior y la segunda ajustada en altura con 10 posiciones.
- El equipo cuenta con una bomba de alimentación de agua para asegurar que el generador reciba una presión de agua adecuada
- El equipo cuenta con BOWIE & DICK TEST INTEGRADO.

Este Certificado se expide a solicitud de nuestro representante en Colombia, SERVIMEDICAL GROUP LTDA.

Sales Manager Latin América  
Eduardo Burger





#### OBSERVACIONES HECHAS A , SERVIMEDICAL GROUP LTDA

DEBIDO A QUE CADA REQUERIMIENTO DE ACUERDO AL PLIEGO DEBIA SER EVIDENCIADO EN DOCUMENTACION DE FABRICA A FOLIO 101 DE LA OFERTA PRESENTADA POR SERVIMEDICAL EVIDENCIA QUE LA FABRICA POSEE ACCESORIOS COMO CARROS DE CARGA Y TRANSFERENCIA ADICIONALMENTE CESTA CON BANDEJAS AJUSTABLES EN ALTURA (MINIMO 10 POSICIONES) COMO TODO REQUERIMIENTO DEBIA SER EVIDENCIADO EN DOCUMENTACION DE FABRICA NO ES VIABLE EL FOLIO 114 PRESENTADO POR EL DISTRIBUIDOR.

#### RESPUESTA

SERVIMEDICAL GROUP LTDA, dentro de la respuesta y subsanación radicada el día 22 de julio de 2019, allegó carta de fabrica en donde se lee claramente (Ver IMAGEN 1)

*"- Dos (2) carros de transporte en acero inoxidable 1,4302 (AISI 304),. Ruedas con freno.*

*- Una (1) cesta de acero inoxidable 1,4302 (AISI 304). Con dos bandejas, una en la parte inferior y la segunda ajustada en altura con 10 posiciones"*

---

Por lo anterior solicitamos al comité evaluador considerar como CUMPLE TECNICAMENTE, este requerimiento, según el fundamento jurídico expuesto inicialmente.

---

#### OBSERVACIONES HECHAS A , SERVIMEDICAL GROUP LTDA

NO CUMPLE. EL CERTIFICADO DE INSTALACION Y DESEMPEÑO VIENE FIRMADO POR EL COORDINADOR DE FARMACIA.

#### RESPUESTA

SERVIMEDICAL GROUP LTDA, dentro la propuesta y junto con la respuesta y subsanación allegó el formato de certificación de instalación y desempeño, el cual cumple a cabalidad con el requerimiento de la entidad el cual es:

"Cuenta con el documento diligenciado y firmado que certifica la instalación y desempeño de mínimo un equipo de las mismas o superiores características (igual marca y línea) del numeral 7 de este CCTP."

El formato diligenciado a folio 128-134 de la propuesta esta emitido asi:

Entidad que Certifica: UNIDAD QUIRURGICA LOS ALPES - Mediport

Marca : Tuttnauer

Modelo: 5596 2V EP

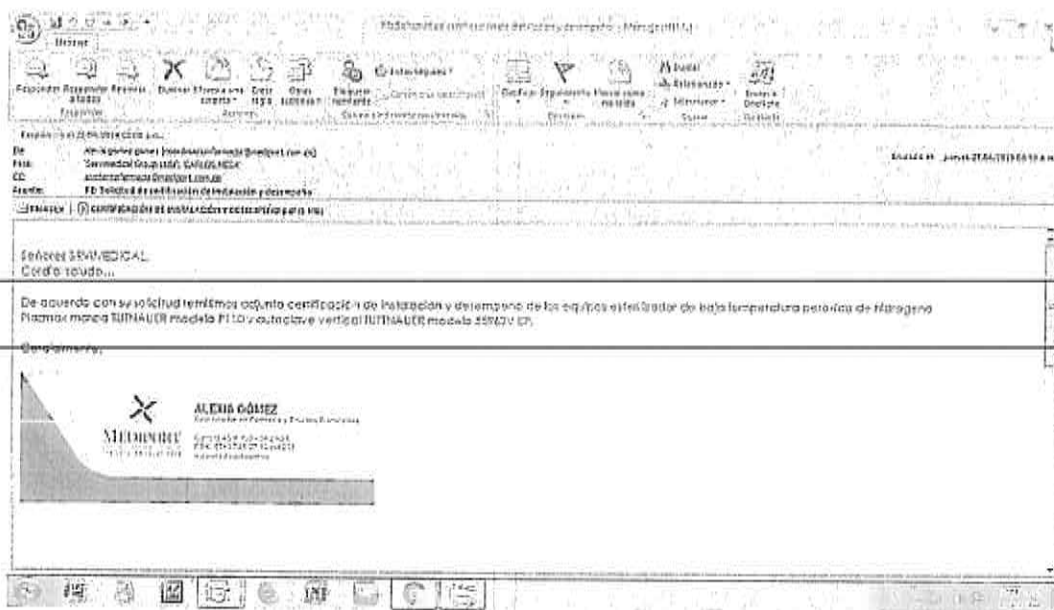
Línea : Autoclaves Horizontales

Firmado: Dirección administrativa y Equipos Biomédicos

La persona firmante de esta institución tiene dos cargos los cuales son: **Coordinador de Farmacia y Equipos Biomédicos** (Ver **IMAGEN 2** Evidencia del email que entrega la certificación). Es él, el responsable de este cargo y quién está llamado a firmar la certificación exigida, dado que el cargo solicitado no existe en la empresa certificadora.

Lo anterior es verificable por HUS, para evidenciar la autenticidad de la información

**IMAGEN 2**



Por lo anterior solicitamos al comité evaluador considerar como **CUMPLE TÉCNICAMENTE**, este requerimiento, según el fundamento jurídico expuesto inicialmente

*Por las razones anteriormente expuestas vemos que la entidad NO valoró toda la información ni todos los documentos presentados por SERVIMEDICAL GROUP LTDA., como tampoco revisó de forma técnica conceptos básicos de funcionamiento, cosa que indica que hay una omisión por parte de la entidad en cuanto a la evaluación objetiva de la oferta.*

**RESPUESTA:** El día 13 de agosto se realizó la publicación de las evaluaciones definitivas, teniendo en cuenta que los tiempos establecidos para realizar las respectivas subsanaciones para cada ítem al cual presentaron oferta se establecieron entre el 19 al 22 de julio, y para aquellas evaluaciones que fueron corregidas se establecieron los días 31 de Julio y 01 de Agosto para dicha subsanación, por lo tanto no se da lugar a una nueva subsanación.

Adicional a lo anterior, en la evaluación definitiva publicada el día 13 de agosto se anexaron las





HOSPITAL UNIVERSITARIO  
DE LA SAMARITANA

Empresa Social del Estado

05GIS15-V4

evaluaciones detalladas para cada tecnología y cada criterio de evaluación, en donde se encuentran las observaciones para cada una de ellas.

## RESPUESTAS DE ORDEN GENERAL

### ➤ QUIRURGIL S.A.S.

#### OBSERVACIÓN A LA OFERTA PRESENTADA POR LA FIRMA EQUITRONIC:

Carta de presentación DE LA PROPUESTA anexo 1: Señala el Pliego de la convocatoria que debe estar firmado en original por el representante legal de la persona jurídica Proponente, indicando su nombre, y demás datos requeridos, como puede observarse en los Folio 000003 al 000005, no se encuentra en ninguno de sus apartes el nombre del Representante Legal, ni en el encabezado de la carta ni en la firma del mismo que señala nombre y firma del Representante Lega, no cumpliendo con lo exigido por la Entidad.

---

**RESPUESTA:** El formato **Anexo 1 CARTA DE PRESENTACIÓN** de la Convocatoria Pública No. 13 de 2019, describe tanto la firma como el nombre del Representante Legal de la empresa proponente, sin embargo el Hospital basado en el **Código General del Proceso - Artículo 244 Documento Autentico y** comparada la firma con otros documentos que hacen parte de la propuesta presentada por la empresa EQUITRONIC S.A.S, se confirma que corresponde al Representante Legal de la misma.

---

### ➤ EQUITRONIC S.A.S.

#### OBSERVACIÓN (13 DE AGOSTO 2019):

A través de este comunicado queremos de la manera más cordial solicitar que sea revisada la primera entrega de documentos que hicimos en la Convocatoria Pública No. 13 de 2019, en referencia al formato 05GBS21-V4 Formulario Unico de Registro de Proveedores el cual se había elaborado con fecha 28 de Junio de 2019, folios 6, 7 y 8, pero que al parecer no se tuvo en cuenta y nos pidieron repetirlo.

Cuando enviamos las subsanaciones, dicho formato lo diligenciamos nuevamente, pero la fecha que pusimos fue 22 de Julio de 2019, fecha de solicitud y presentación de la subsancion, cuando la fecha que denimos poner fue la inicialmente enviada, situación que no teníamos clara., pues el formato ya se había enviado con 28 de Junio de 2019. (Anexamos copia de los folios enviados).

Consideramos que dicha omisión fue de forma y no de fondo, adicional a que es una omisión menor frente a nuestra propuesta y al interés que tenemos de atender a tan prestigiosa institución.

Por lo anterior, les solicitamos considerar que el formato se presento desde un inicio de manera correcta, tal y como lo pueden evidenciar en los documentos enviados de manera oportuna.

#### OBSERVACIÓN (15 DE AGOSTO 2019):

De manera sorprendente vemos como en el análisis de la documentación aportada por nuestra empresa para participar en la Convocatoria del asunto, no se realiza una revisión detallada y concisa de lo allí aportado.



Carrera 8 No. 0 – 29 Sur. Tels. 4077075

[www.hus.org.co](http://www.hus.org.co)

"Humanización con sensibilidad social"

El día 3 de Julio de 2019, hicimos envío de todos los requerimientos solicitados en dicha convocatoria, pero unos días después nos piden subsanar algunos ítems, y dentro de estos estaba el Anexo 2 codificado con el número 05GBS21-V4 Formulario Único de Registro de Proveedores, el cual, a pesar de haberlo aportado, como lo pueden evidenciar en los folios 6, 7 y 8, elaborado con fecha 28 de junio de 2019, nos piden repetirlo.

A pesar de haber ya cumplido con lo solicitado, elaboramos nuevamente el formato, ya con fecha de la entrega de la subsanación, 22 de Julio de 2019 y la respuesta que recibimos de quienes hacen el análisis de las subsanaciones, es que dicho formato debía estar con fecha del cierre de la Convocatoria y que por esta razón no cumplimos con esta, y que estamos por fuera e inhabilitados.

Frente a la anterior observación y conclusión, solicitamos que sea revaluada, pues creemos que en esta situación debe aplicar el principio de prevalencia que lo sustancial debe primar sobre lo formal.

Una fecha en un documento, que además ya se había aportado de manera correcta, no puede de ninguna manera ser causa para desestimar la propuesta de nuestra empresa, cuando sobre lo importante y sustancial de dicha convocatoria, se está cumpliendo.

La prevalencia del derecho Sustancial como parte de la garantía constitucional del debido proceso, no se está aplicando en dicho análisis y revisión.

Otras consideraciones que queremos dejar en este comunicado es que la convocatoria pedía cumplir con los siguientes factores de Evaluación:

Evaluación Jurídica, Capacidad Financiera, Experiencia General Mínima requerida, Requisitos Técnicos y Evaluación Económica, esta última es la única que aporta puntaje, las demás era cumple / no cumple, sin puntaje.

Para el factor que aporta puntaje, cumplimos de manera satisfactoria.

Los demás factores igualmente se cumplen, solo como lo decimos arriba, el formato de registro de Proveedores presenta una dificultad en la fecha, según el análisis del operador que hace la revisión, pero consideramos que el proceso ha sido lo suficientemente extenso, como para que un detalle de estos, sea la causa para no habilitarnos.

Como soporte y complemento a lo expuesto anteriormente, queremos traer de la jurisprudencia lo siguiente:

Mediante sentencia de noviembre 12 de 2014 (27.986), el Concejo de Estado precisó que a partir del Decreto 1082 de 2015, en cuanto a la Subsanción de ofertas se refiere, tanto las Entidades como los oferentes deben ceñirse por la regla contemplada en el párrafo primero del artículo 5 de la ley 1150 de 2007 que consiste en que lo subsancionable o no se determina dependiendo de si el requisito asigna puntaje al oferente y, en consecuencia **“si lo hace no es subsancionable, si no lo hace es subsancionable; en el último evento la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en**



condiciones de ser evaluada, y no importa si se refiere o no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfagan suficientemente" la parte entre comillas, negrilla y subrayado es tomado de manera textual de la sentencia.

Así las cosas y aplicando el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, descrito, el punto sobre el cual nos solicitaron subsanación, no aportaba puntaje a la convocatoria, por lo que se puede hacer en cualquier momento.

Por todo lo expresado anteriormente solicitamos sea revaluada la decisión y se respete el derecho constitucional aquí descrito a lo largo de nuestra exposición.

**RESPUESTA:** La E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA estableció en el Cronograma de Actividades de la Convocatoria Pública No. 13 de 2019 para **Observaciones y/o subsanación a las evaluaciones** los días del 19 al 22 de julio (adenda No. 2); dentro de este término la empresa EQUITRONIC S.A.S presentó documento a subsanar correspondiente al Anexo 2. REGISTRO UNICO DE PROVEEDORES con fecha 22 de julio de 2019, cabe anotar que si bien no es un requisito que otorgue puntaje, dentro del Pliego de Condiciones en el numeral **2.6 SANEAMIENTO DE REQUISITOS** se describe "La oportunidad para subsanar los documentos de ninguna forma confiere a los oferentes la posibilidad de aportar nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial, por tanto, solo se recibirán aquellos que no sean necesarios para la comparación de las ofertas y que por **error u olvido** no fueron presentados por el proponente y que se encuentren en firme y vigentes a la fecha de cierre de la Convocatoria".

Adicional a lo anterior, en ningún momento el Hospital ha irrespetado el derecho constitucional al proponente EQUITRONIC S.A.S. ya que desde el principio en el Pliego de Condiciones se establecieron las fechas para realizar las subsanaciones correspondientes, términos que aceptó la empresa en mención con la presentación de su propuesta.

➤ **SERVIMEDICAL GROUP LTDA**

**OBSERVACIÓN:**

**ANEXO 2 REGISTRO UNICO DE PROVEEDORES DEL HOSPITAL**

**OBSERVACIONES HECHAS A SERVIMEDICAL GROUP LTDA**

El proponente remite dentro del término establecido el documento anexo No. 2 REGISTRO UNICO PROVEEDORES DEL HOSPITAL pero no se encuentra con fecha posterior al cierre de la Convocatoria No. 13, por lo tanto conserva su estado de NO CUMPLE.

SERVIMEDICAL GROUP LTDA, dando cumplimiento al requerimiento de la entidad allegó anexo No. 2 REGISTRO UNICO PROVEEDORES DEL HOSPITAL, con la fecha de subsanación estos es 22 de julio de 2019, dentro de los términos de subsanación.

Dando cumplimiento al requerimiento de la Entidad allegamos el formulario con la fecha anterior al cierre del proceso, es decir 2 de julio de 2019.





HOSPITAL UNIVERSITARIO  
DE LA SAMARITANA

*Empresa Social del Estado*

05GIS15-V4

Por lo anterior solicitamos a la entidad considerar como CUMPLE jurídicamente la oferta presentada por SERVIMEDICAL GROUP LTDA.

**RESPUESTA:** El día 13 de agosto se realizó la publicación de las evaluaciones definitivas, teniendo en cuenta que los tiempos para realizar las respectivas subsanaciones o aclaraciones se establecieron del 19 al 22 de julio, y para aquellas evaluaciones que fueron corregidas se establecieron los días 31 de Julio y 01 de Agosto para dicha subsanación, por lo tanto no se da lugar a una nueva subsanación.

Adicional a lo anterior, en la evaluación definitiva publicada el día 13 de agosto se anexaron las evaluaciones detalladas por cada área evaluadora y cada criterio de evaluación, en donde se encuentran las observaciones para cada empresa proponente.

**FREDY RAMIREZ CASASBUENAS**

*Subdirector Bienes, Compras y Suministros*

FECHA DE ELABORACIÓN: 20 DE AGOSTO DE 2019



Carrera 8 No. 0 – 29 Sur. Tels. 4077075

[www.hus.org.co](http://www.hus.org.co)

*"Humanización con sensibilidad social"*



HOSPITAL UNIVERSITARIO  
DE LA SAMARITANA

*Empresa Social del Estado*

05GID15-V4

Bogotá, Agosto 20 de 2019

GJBYS-29

Doctor

FREDDY RAMIREZ CASASBUENAS

Subdirector Bienes, Compras y Suministros

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA

Presente

Ref. Respuesta a Observaciones Convocatoria Publica No. 13 de 2019 Evaluación definitiva oficio de fecha 16 de agosto de 2019.

Reciba cordial saludo,

Me permito dar trámite al oficio de la referencia, así:

- Frente a la observación remitida por la firma **SERVIMEDICAL GROUP LTDA.**

*"A lo largo de todo el proceso se evidencia la orientación del proceso hacia la empresa QUIRURGICOS LTDA, situación que atenta contra los principios de la contratación pública y principios constitucionales, especialmente lo consagrado en el Art. 209 de la constitución política de Colombia, en donde se establecen los principios de la administración pública, imparcialidad, igualdad objetividad, buena fe, equidad y especialmente la transparencia en la contratación estatal.*

*Así las cosas el presente proceso de contratación es susceptible de ser denunciado ante las autoridades competentes como la Procuraduría y Fiscalía General de la Nación, para en las ultimas intervengan pues existen vicios de corrupción tal y como hasta la fecha han calificado técnicamente el proceso de selección"*

Dando trámite a su observación, me permito informar que el proceso de Convocatoria Pública No. 013 de 2019, se ha realizado de conformidad con las reglas previstas en el régimen privado (Artículo 195 de la Ley 100 de 1993), en el Estatuto de Contratación y en el Manual de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA<sup>1</sup>, y de conformidad con los principios de la función pública con el Art. 209 de la Constitución Política, teniendo en cuenta que la finalidad de este artículo que quiso plasmar el constituyente, es que la

<sup>1</sup> Estatuto de Contratación, Acuerdo No 08 del 3 de junio de 2014 y el Acuerdo No. 016 de octubre de 2017, "por medio del cual se modifica, sustituye y adiciona el Estatuto de Contratación de la E.S.E... de La HUS y el Manual de Contratación Resolución Número 530 del 21 de diciembre de 2018 " Por medio de la cual se deroga la Resolución 479 de 2017 y se adopta y aprueba el nuevo Manual de contratación, supervisión e interventoría, y el procedimiento para la declaratoria de incumplimiento, imposición de multas y demás sanciones en los contratos celebrados por la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA" y La Resolución No. 129 de 2019, " Por medio de la cual se modifica el acápite 1 del numeral 3.2.1.1 Suscripción, del Manual de Contratación de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA".



Carrera 8 No. 0 – 29 Sur. Tels. 4077075 [www.hus.org.co](http://www.hus.org.co)  
"Humanización con sensibilidad social"



72





HOSPITAL UNIVERSITARIO  
DE LA SAMARITANA

*Empresa Social del Estado*

05GID15-V4

Bogotá, Agosto 20 de 2019

GJBYS-30

Doctor

FREDDY RAMIREZ CASASBUENAS

Subdirector Bienes, Compras y Suministros

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA

Presente

Ref. Respuesta a Observaciones Convocatoria Publica No. 13 de 2019 Evaluación definitiva oficio de fecha 16 de agosto de 2019.

Reciba cordial saludo,

Me permito dar trámite al oficio de la referencia, así:

- Frente a la observación remitida por SANDRA NICHOLLS.

*"Me parece importante expresar que en procesos tan largos como este, al momento de solicitar subsanaciones, estas se hagan sobre temas analizados desde la capacidad de los oferentes o sea sobre temas que den puntaje, tal y como se pide en la Convocatoria, pero veo que algunas subsanaciones se piden de documentos que no aportan dicho puntaje. Es así como el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 reza que lo que se deba subsanar que no aporte puntaje o no sea sobre la capacidad del oferente, se pueda aclarar en cualquier momento. Teniendo en cuenta lo anterior, creo que el proceso se puede agilizar de manera eficiente al aplicar dicho artículo y al principio legal de que lo sustancial prevalece sobre lo formal"*

En relación a esta observación, me permito manifestar que la misma es confusa, ya que se contradice en lo que realmente está observando, para lo cual me permito hacer una breve exposición sobre los requisitos que son objeto de ser subsanables, ya que se le aclara a la observante que aquellos que otorgan puntaje no son objeto de subsanación, así:

En efecto la ley 1150 de 2005 ha señalado:

Artículo 5º. De la selección objetiva.

(...)

Parágrafo 1º. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación, que corresponda a cada modalidad de selección, (...)

(Subrayado y negrilla propio)



Carrera 8 No. 0 – 29 Sur. Tels. 4077075 [www.hus.org.co](http://www.hus.org.co)

"Humanización con sensibilidad social"



*Handwritten signature or mark.*



HOSPITAL UNIVERSITARIO  
DE LA SAMARITANA

*Empresa Social del Estado*

05GID15-V4

económicos, etc; es así, que se da cumplimiento con la Audiencia de Apertura, donde los proponentes tienen la oportunidad para aclarar y observar todas aquellas condiciones de los pliegos de condiciones con las cuales no están conformes.

En el mismo, sentido, la doctrina<sup>1</sup> más aceptada ha manifestado al respecto:

El principio rector es que las exigencias y reglas contenidas en los pliegos una vez puestas a consideración de los interesados, son obligatorias e inalterables para la entidad y para los participantes. Esto limita el cambio de las reglas de juego por parte de las entidades, muy especialmente, después de la presentación de ofertas, y conduce al rechazo de las propuestas cuando el incumplimiento este a cargo del oferente.

De igual forma, el Consejo de Estado<sup>2</sup>, ha dicho:

En este panorama (i) el pliego de condiciones es un acto jurídico prenegocial con carácter vinculante y obligatorio para los participantes en el proceso de selección y (ii) solo puede ser modificado en las oportunidades y con los límites previstos en el estatuto contractual, con el conocimiento e intervención de los participantes.

Así las cosas, lo que manifiesta en su observación, carece de todo soporte fáctico, ya que se basa en normatividad que no se encuentra vigente y sus criterios son contradictorios de los requisitos objetos de subsanabilidad.

Atentamente,

  
NEIDY ADRIANA TINJACÁ RUEDA

ASESORA JURÍDICA

Proyecto: S. Milena Duarte Roa

Prof. Esp III en Misión

<sup>1</sup> Dávila Vinuesa, Luis Guillermo "Régimen Jurídico de la Contratación Estatal". Bogotá D.C. 2017 Legis

<sup>2</sup> Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia 20 de febrero de 2014 Exp. 28342 C.P Stella Conto Díaz del Castillo.





HOSPITAL UNIVERSITARIO  
DE LA SAMARITANA

*Empresa Social del Estado*

Bogotá, Agosto 15 de 2019

Doctor

**FREDDY RAMIREZ CASASBUENAS**

Subdirector Bienes, Compras y Suministros

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA

Presente

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA  
SUBDIRECCION DE BIENES, COMPRAS Y SUMINISTROS

15 AGO 2019

Deby Giraldo J2103  
RECIBIDO

Ref. Observaciones Convocatoria Publica No. 13 de 2019 Evaluación definitiva – Empresa BIOTRONITECH COLOMBIA S.A.

Reciba cordial saludo:

Me permito remitir respuesta a la observación remitida por la empresa BIOTRONITECH COLOMBIA S.A., relacionada así:

*"Teniendo en cuenta que es la oportunidad legal pertinente para presentar observaciones al informe de evaluación publicado el pasado 13 de agosto, (...) se realizó la entrega del certificado de antecedentes de la Junta Central de Contadores de la Sra. Monica Patricia Moreno con fecha inicial del 25 de Junio de 2019, a lo cual aparecía con la observación de que no había actualizado información ante la Junta, lo cual cumplió con la fecha establecida inicial de entrega. Se solicitó por parte de Samaritana subsanar la observación en el certificado de antecedentes, a lo cual se debía expedir uno nuevo y este salió con fecha de 19 de julio del presente año, dando cumplimiento. La observación presentada en el certificado de antecedentes es de manejo de forma más no de fondo, ya que no presenta ninguna novedad en cuenta a investigaciones u observaciones por sus funciones públicas." (...)*

No se acepta la observación presentada por usted a la Evaluación Definitiva, por cuanto dentro del pliego de condiciones de la Convocatoria No. 013 de 2019, se solicitó, en el Numeral 2.3. Desde el punto de vista financiero:

- "Los Estados Financieros deberán estar suscritos por el representante legal, contador y/o revisor fiscal según corresponda, así mismo anexar fotocopia de la Tarjeta Profesional con su respectivo certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios expedidos por la Junta Central de Contadores vigentes a la fecha de cierre de la Convocatoria"

Teniendo en cuenta que este es un requisito que admite subsanación, y quedo establecido en la Convocatoria en el Numeral 2.6, así:

## **"2.6 SANEAMIENTO DE REQUISITOS**

Para efectos de subsanar la falta de presentación de alguno de los documentos exigidos que no se encuentren inmersos en las causales de rechazo o las inconsistencias que se llegaren a presentar, el Hospital podrá requerir al proponente mediante comunicación



051



SC5520-1



Carrera 8 No. 0 – 29 Sur. Tels. 4077075

[www.hus.org.co](http://www.hus.org.co)

"Humanización con sensibilidad social"

Dirigida al número de fax o correo electrónico registrado en la propuesta para que subsane lo correspondiente a tal requisito, para lo cual fijará un plazo para subsanar el documento.

La oportunidad para subsanar los documentos de ninguna forma confiere a los oferentes la posibilidad de aportar nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial, por tanto, solo se recibirán aquellos que no sean necesarios para la comparación de las ofertas y que por error u olvido no fueron presentados por el proponente y que se encuentren en firme y vigentes a la fecha de cierre de la convocatoria"

Por lo anterior y dando cumplimiento a las reglas de subsanación, **la fecha de cierre de la convocatoria fue el día 03 de Julio de 2019**, por lo cual cuando la entidad presento la subsanación del certificado de la Junta Central de Contadores de la señora MONICA PATRICIA MORENO, se adjuntó **certificado con fecha de expedición de 19 de Julio de 2019**, con lo cual NO CUMPLE con lo exigido en el pliego de condiciones en el numeral 2.3 requisitos desde el punto de vista financiero. (Subrayado y negrilla propio)

Se trae a colación lo que se establece el Artículo 5 de la ley 1882, que para tal efecto señala:

**"ARTÍCULO 5o. Modifíquese el parágrafo 1 e inclúyanse los párrafos 3, 4 y 5 de artículo 5o de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así:**

"Artículo 5o. De la selección objetiva.

(...)

"PARÁGRAFO 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, (...)

**Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.** (Subrayado y negrilla propios)

El proceso de Convocatoria Pública se ha realizado de conformidad con las reglas previstas en el régimen privado (Artículo 195 de la Ley 100 de 1993), en el Estatuto de Contratación, en el Manual de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, los principios de transparencia, selección objetiva, publicidad, sin transgredir derechos de los proponentes que participaron en la misma, teniendo en cuenta que en los pliegos de condiciones cuentan con todas las condiciones de tipo jurídico, técnico, experiencia, financiera y económicos, etc; es así, que se da cumplimiento con la Audiencia de Apertura, donde los proponentes tienen la oportunidad para aclarar y observar todas aquellas condiciones de los pliegos de condiciones con las cuales no están conformes. *msk*



En el mismo, sentido, la doctrina<sup>1</sup> más aceptada ha manifestado al respecto:

El principio rector es que las exigencias y reglas contenidas en los pliegos una vez puestas a consideración de los interesados, son obligatorias e inalterables para la entidad y para los participantes. Esto limita el cambio de las reglas de juego por parte de las entidades, muy especialmente, después de la presentación de ofertas, y conduce al rechazo de las propuestas cuando el incumplimiento este a cargo del oferente.

De igual forma, el Consejo de Estado<sup>2</sup>, ha dicho:

En este panorama (i) el pliego de condiciones es un acto jurídico prenegocial con carácter vinculante y obligatorio para los partícipes en el proceso de selección y (ii) solo puede ser modificado en las oportunidades y con los límites previstos en el estatuto contractual, con el conocimiento e intervención de los participantes.

---

En conclusión, me permito reiterar que no es posible aceptar la observación que presenta su firma, por todo lo anteriormente expuesto.

---

Agradezco la Atención y colaboración

---

Atentamente,



**MARLESBY SOTELO PUERTO**  
Subdirector Operativo  
Con funciones de la Dirección Financiera  
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA.

---

<sup>1</sup> Dávila Vinuesa, Luis Guillermo "Régimen Jurídico de la Contratación Estatal". Bogotá D.C. 2017 Legis

<sup>2</sup> Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia 20 de febrero de 2014 Exp. 28342 C.P Stella Conto Díaz del Castillo.



051



SC5520-1



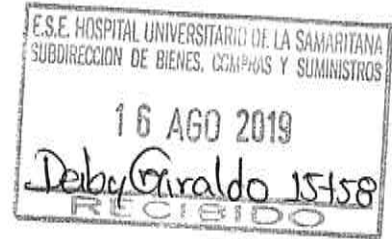


HOSPITAL UNIVERSITARIO  
DE LA SAMARITANA

*Empresa Social del Estado*

Bogotá, Agosto 16 de 2019

Doctor  
**FREDDY RAMIREZ CASASBUENAS**  
Subdirector Bienes, Compras y Suministros  
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA  
Presente



Ref. Observaciones Convocatoria Publica No. 13 de 2019 Evaluación definitiva – Empresa AMAREY NOVA MEDICAL S.A.

Reciba cordial saludo:

Me permito remitir respuesta a la observación remitida por la empresa **AMAREY NOVA MEDICAL S.A.**, relacionada así:

*"Teniendo en cuenta que es la oportunidad legal pertinente para presentar observaciones al informe de evaluación publicado el pasado 13 de agosto, (...) El comité evaluador de manera absolutamente desafortunada ha considerado que la nota de " No actualización" plasmada en el registro de nuestra contadora MIRYAM-SOFIA VARGAS, es motivo suficiente para la inhabilitación y rechazo de nuestra oferta, a pesar de que fue indicado de manera clara que la Resolución 973 de 2015, indica claramente que a pesar de la nota, el registro no pierde validez, por lo cual consideramos hacer unas precisiones al respecto" (...)*

No se acepta la observación presentada por usted a la Evaluación Definitiva, por cuanto dentro del pliego de condiciones de la Convocatoria No. 013 de 2019, se solicitó, en el Numeral 2.3. Desde el punto de vista financiero:

- "Los Estados Financieros deberán estar suscritos por el representante legal, contador y/o revisor fiscal según corresponda, así mismo anexar fotocopia de la Tarjeta Profesional con su respectivo certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios expedidos por la Junta Central de Contadores vigentes a la fecha de cierre de la Convocatoria"

Teniendo en cuenta que este es un requisito que admite subsanación, y quedo establecido en la Convocatoria en el Numeral 2.6, así:

#### **"2.6 SANEAMIENTO DE REQUISITOS**

Para efectos de subsanar la falta de presentación de alguno de los documentos exigidos que no se encuentren inmersos en las causales de rechazo o las inconsistencias que se llegaren a presentar, el Hospital podrá requerir al proponente mediante comunicación



051



SC5520-1



Carrera 8 No. 0 – 29 Sur. Tels. 4077075

[www.hus.org.co](http://www.hus.org.co)

*"Humanización con sensibilidad social"*

Dirigida al número de fax o correo electrónico registrado en la propuesta para que subsane lo correspondiente a tal requisito, para lo cual fijará un plazo para subsanar el documento.

La oportunidad para subsanar los documentos de ninguna forma confiere a los oferentes la posibilidad de aportar nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial, por tanto, solo se recibirán aquellos que no sean necesarios para la comparación de las ofertas y que por error u olvido no fueron presentados por el proponente y que se encuentren en firme y vigentes a la fecha de cierre de la convocatoria"

Por lo anterior y dando cumplimiento a las reglas de subsanación, **la fecha de cierre de la convocatoria fue el día 03 de Julio de 2019**, por lo cual cuando la entidad presento la subsanación del certificado de la Junta Central de Contadores de la señora MYRIAM SOFÍA VARGAS, se adjuntó **certificado con fecha de expedición de 30 de Julio de 2019**, con lo cual **NO CUMPLE** con lo exigido en el pliego de condiciones en el numeral 2.3 requisitos desde el punto de vista financiero. (Subrayado y negrilla propio)

Se trae a colación lo que se establece el Artículo 5 de la ley 1882, que para tal efecto señala:

**"ARTÍCULO 5o. Modifíquese el parágrafo 1 e inclúyanse los párrafos 3, 4 y 5 de artículo 5o de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedarán así:**

"Artículo 5o. De la selección objetiva.

(...)

"PARÁGRAFO 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, (...)

**Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.** (Subrayado y negrilla propios)

El proceso de Convocatoria Pública se ha realizado de conformidad con las reglas previstas en el régimen privado (Artículo 195 de la Ley 100 de 1993), en el Estatuto de Contratación, en el Manual de Contratación de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, los principios de transparencia, selección objetiva, publicidad, sin transgredir derechos de los proponentes que participaron en la misma, teniendo en cuenta que en los pliegos de condiciones cuentan con todas las condiciones de tipo jurídico, técnico, experiencia, financiera y económicos, etc; es así, que se da cumplimiento con la Audiencia de Apertura, donde los proponentes tienen la oportunidad para aclarar y observar todas aquellas condiciones de los pliegos de condiciones con las cuales no están conformes.



051



SC5520-1



Carrera 8 No. 0 – 29 Sur. Tels. 4077075

[www.hus.org.co](http://www.hus.org.co)

"Humanización con sensibilidad social"

En el mismo sentido, la doctrina<sup>1</sup> más aceptada ha manifestado al respecto:

El principio rector es que las exigencias y reglas contenidas en los pliegos una vez puestas a consideración de los interesados, son obligatorias e inalterables para la entidad y para los participantes. Esto limita el cambio de las reglas de juego por parte de las entidades, muy especialmente, después de la presentación de ofertas, y conduce al rechazo de las propuestas cuando el incumplimiento este a cargo del oferente.

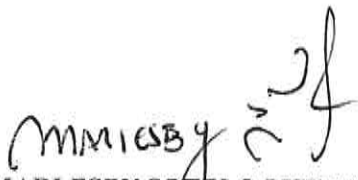
De igual forma, el Consejo de Estado<sup>2</sup>, ha dicho:

En este panorama (i) el pliego de condiciones es un acto jurídico prenegocial con carácter vinculante y obligatorio para los partícipes en el proceso de selección y (ii) solo puede ser modificado en las oportunidades y con los límites previstos en el estatuto contractual, con el conocimiento e intervención de los participantes.

En conclusión, me permito reiterar que no es posible aceptar la observación que presenta su firma, por todo lo anteriormente expuesto.

Agradezco la Atención y colaboración

Atentamente,



**MARLESBY SOTELO PUERTO**

Subdirector Operativo

Con funciones de la Dirección Financiera

E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA.

<sup>1</sup> Dávila Vinuesa, Luis Guillermo "Régimen Jurídico de la Contratación Estatal". Bogotá D.C. 2017 Legis

<sup>2</sup> Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia 20 de febrero de 2014 Exp. 28342 C.P Stella Conto Díaz del Castillo.





**RESPUESTAS A OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS  
SUBDIRECCIÓN DE BIENES, COMPRAS Y SUMINISTROS  
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 13 DE 2019**

➤ **QUIRURGIL S.A.S.**

**OBSERVACIÓN A LA OFERTA PRESENTADA POR LA FIRMA EQUITRONIC:**

Carta de presentación DE LA PROPUESTA anexo 1: Señala el Pliego de la convocatoria que debe estar firmado en original por el representante legal de la persona jurídica Proponente, indicando su nombre, y demás datos requeridos, como puede observarse en los Folio 000003 al 000005, no se encuentra en ninguno de sus apartes el nombre del Representante Legal, ni en el encabezado de la carta ni en la firma del mismo que señala nombre y firma del Representante Lega, no cumpliendo con lo exigido por la Entidad.

**RESPUESTA:** El formato **Anexo 1 CARTA DE PRESENTACIÓN** de la Convocatoria Pública No. 13 de 2019, describe tanto la firma como el nombre del Representante Legal de la empresa proponente, sin embargo el Hospital basado en el **Código General del Proceso - Artículo 244 Documento Autentico** y comparada la firma con otros documentos que hacen parte de la propuesta presentada por la empresa EQUITRONIC S.A.S, se confirma que corresponde al Representante Legal de la misma.

➤ **EQUITRONIC S.A.S.**

**OBSERVACIÓN (13 DE AGOSTO 2019):**

A través de este comunicado queremos de la manera más cordial solicitar que sea revisada la primera entrega de documentos que hicimos en la Convocatoria Pública No. 13 de 2019, en referencia al formato 05GBS21-V4 Formulario Unico de Registro de Proveedores el cual se había elaborado con fecha 28 de Junio de 2019, folios 6, 7 y 8, pero que al parecer no se tuvo en cuenta y nos pidieron repetirlo.

Cuando enviamos las subsanaciones, dicho formato lo diligenciamos nuevamente, pero la fecha que pusimos fue 22 de Julio de 2019, fecha de solicitud y presentación de la subsancion, cuando la fecha que denimos poner fue la inicialmente enviada, situación que no teníamos clara., pues el formato ya se había enviado con 28 de Junio de 2019. (Anexamos copia de los folios enviados).

Consideramos que dicha omisión fue de forma y no de fondo, adicional a que esuna omisión menor frente a nuestra propuesta y al interés que tenemos de atender a tan prestigiosa institución.

Por lo anterior, les solicitamos considerar que el formato se presento desde un inicio de manera correcta, tal y como lo pueden evidenciar en los documentos enviados de manera oportuna.

**OBSERVACIÓN (15 DE AGOSTO 2019):**

De manera sorprendente vemos como en el análisis de la documentación aportada por nuestra empresa para participar en la Convocatoria del asunto, no se realiza una revisión detallada y concisa de lo allí aportado.

El día 3 de Julio de 2019, hicimos envío de todos los requerimientos solicitados en dicha convocatoria, pero unos días después nos piden subsanar algunos ítems, y dentro de estos estaba el Anexo 2 codificado con el número 05GBS21-V4 Formulario Único de Registro de Proveedores, el cual, a pesar de haberlo aportado, como lo pueden evidenciar en los folios 6, 7 y 8, elaborado con fecha 28 de junio de 2019, nos piden repetirlo.

A pesar de haber ya cumplido con lo solicitado, elaboramos nuevamente el formato, ya con fecha de la entrega de la subsanación, 22 de Julio de 2019 y la respuesta que recibimos de quienes hacen el análisis de las subsanaciones, es que dicho formato debía estar con fecha del cierre de la Convocatoria y que por esta razón no cumplimos con esta, y que estamos por fuera e inhabilitados.

Frente a la anterior observación y conclusión, solicitamos que sea revaluada, pues creemos que en esta situación debe aplicar el principio de prevalencia que lo sustancial debe primar sobre lo formal.

Una fecha en un documento, que además ya se había aportado de manera correcta, no puede de ninguna manera ser causa para desestimar la propuesta de nuestra empresa, cuando sobre lo importante y sustancial de dicha convocatoria, se está cumpliendo.

La prevalencia del derecho Sustancial como parte de la garantía constitucional del debido proceso, no se está aplicando en dicho análisis y revisión.

Otras consideraciones que queremos dejar en este comunicado es que la convocatoria pedía cumplir con los siguientes factores de Evaluación:

Evaluación Jurídica, Capacidad Financiera, Experiencia General Mínima requerida, Requisitos Técnicos y Evaluación Económica, esta última es la única que aporta puntaje, las demás la cumple / no cumple, sin puntaje.

Para el factor que aporta puntaje, cumplimos de manera satisfactoria.

Los demás factores igualmente se cumplen, solo como lo decimos arriba, el formato de registro de Proveedores presenta una dificultad en la fecha, según el análisis del operador que hace la revisión, pero consideramos que el proceso ha sido lo suficientemente extenso, como para que un detalle de estos, sea la causa para no habilitarnos.

Como soporte y complemento a lo expuesto anteriormente, queremos traer de la jurisprudencia lo siguiente:

Mediante sentencia de noviembre 12 de 2014 (27.986), el Concejo de Estado precisó que a partir del Decreto 1082 de 2015, en cuanto a la Subsanación de ofertas se refiere, tanto las Entidades como los oferentes deben ceñirse por la regla contemplada en el párrafo primero del artículo 5 de la ley 1150 de 2007 que consiste en que lo subsanable o no se determina dependiendo de si el requisito asigna puntaje al oferente y, en consecuencia **“si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable; en el último evento la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en**



condiciones de ser evaluada, y no importa si se refiere o no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfagan suficientemente” la parte entre comillas, negrilla y subrayado es tomado de manera textual de la sentencia.

Así las cosas y aplicando el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, descrito, el punto sobre el cual nos solicitaron subsanación, no aportaba puntaje a la convocatoria, por lo que se puede hacer en cualquier momento.

Por todo lo expresado anteriormente solicitamos sea revaluada la decisión y se respete el derecho constitucional aquí descrito a lo largo de nuestra exposición.

**RESPUESTA:** La **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA** estableció en el Cronograma de Actividades de la Convocatoria Pública No. 13 de 2019 para **Observaciones y/o subsanación a las evaluaciones** los días del 19 al 22 de julio (adenda No. 2); dentro de este término la empresa **EQUITRONIC S.A.S** presentó documento a subsanar correspondiente al Anexo 2. REGISTRO UNICO DE PROVEEDORES con fecha 22 de julio de 2019, cabe anotar que si bien no es un requisito que otorgue puntaje, dentro del Pliego de Condiciones en el numeral **2.6 SANEAMIENTO DE REQUISITOS** se describe “La oportunidad para subsanar los documentos de ninguna forma confiere a los oferentes la posibilidad de aportar nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial, por tanto, solo se recibirán aquellos que no sean necesarios para la comparación de las ofertas y que por **error u olvido** no fueron presentados por el proponente y que se encuentren en firme y vigentes a la fecha de cierre de la Convocatoria”.

Adicional a lo anterior, en ningún momento el Hospital ha irrespetado el derecho constitucional al proponente **EQUITRONIC S.A.S.** ya que desde el principio en el Pliego de Condiciones se establecieron las fechas para realizar las subsanaciones correspondientes, términos que acepto la empresa en mención con la presentación de su propuesta.

➤ **SERVIMEDICAL GROUP LTDA**

**OBSERVACIÓN:**

ANEXO 2 REGISTRO UNICO DE PROVEEDORES DEL HOSPITAL

OBSERVACIONES HECHAS A SERVIMEDICAL GROUP LTDA

El proponente remite dentro del termino establecido el documento anexo No. 2 REGISTRO UNICO PROVEEDORES DEL HOSPITAL pero no se encuentra con fecha posterior al cierre de la Convocatoria No. 13, por lo tanto conserva su estado de **NO CUMPLE**.

**SERVIMEDICAL GROUP LTDA**, dando cumplimiento al requerimiento de la entidad allegó anexo No. 2 REGISTRO UNICO PROVEEDORES DEL HOSPITAL, con la fecha de subsanación estos es 22 de julio de 2019, dentro de los términos de subsanación.

Dando cumplimiento al requerimiento de la Entidad allegamos el formulario con la fecha anterior al cierre del proceso, es decir 2 de julio de 2019.



HOSPITAL UNIVERSITARIO  
DE LA SAMARITANA

*Empresa Social del Estado*

05GIS15-V4

Por lo anterior solicitamos a la entidad considerar como CUMPLE jurídicamente la oferta presentada por SERVIMEDICAL GROUP LTDA.

**RESPUESTA:** El día 13 de agosto se realizó la publicación de las evaluaciones definitivas, teniendo en cuenta que los tiempos para realizar las respectivas subsanaciones o aclaraciones se establecieron del 19 al 22 de julio, y para aquellas evaluaciones que fueron corregidas se establecieron los días 31 de Julio y 01 de Agosto para dicha subsanación, por lo tanto no se da lugar a una nueva subsanación.

Adicional a lo anterior, en la evaluación definitiva publicada el día 13 de agosto se anexaron las evaluaciones detalladas por cada área evaluadora y cada criterio de evaluación, en donde se encuentran las observaciones para cada empresa proponente.

**FREDY RAMIREZ CASASBUENAS**

**Subdirector Bienes, Compras y Suministros**

FECHA DE ELABORACIÓN: 20 DE AGOSTO DE 2019



Carrera 8 No. 0 – 29 Sur. Tels. 4077075

[www.hus.org.co](http://www.hus.org.co)

*“Humanización con sensibilidad social”*



HOSPITAL UNIVERSITARIO  
DE LA SAMARITANA

*Empresa Social del Estado*

Al contestar por favor cite: \*RAD\_51\*

**\*\*RAD S\*\***

05GIS15 - V4 Página 1 de 1

## OBSERVACION DE EMCO

EMCO S.A [2019-08-14 00:22:19]

Señores Hospital Universitario Samaritana

De acuerdo a la evaluación técnica de los ítems 63 y 73, solicitamos revisión al no cumplimiento:

1. Ítem 73. Solicitan certificado de fábrica de stock de repuestos por un tiempo no menor a la vida útil del equipo y un listado de insumos y repuestos incluyendo el número de parte.

En la observación inicial retroalimentan que no evidenciaban originalidad del documento. Se reenvía el documento dando cumplimiento a la certificación por fábrica del stock de repuestos. Dimos por hecho que cumplíamos en el listado de insumos y repuestos registrado en el folio 201, ya que en este se evidencia listado del kit de cambio con su respectivo número de parte

2. Ítem 64. Solicitan contar con protocolos de calibración de descarga única y múltiple con o sin jeringa de calibración de 3 litros

~~Resaltamos que por ser tecnología de tipo ultrasónica no requiere calibración con jeringa, aun así sustentamos que el sistema cuenta con protocolos de calibración con jeringa por descarga única o múltiple. De hecho, también cuenta con un protocolo de control biológico. El requerimiento indica con o sin jeringa, la tecnología cuenta con la opción de la jeringa de hecho~~

Ítem 64. Solicitan contar con jeringa de calibración de mínimo 3 litros o auto calibración según la tecnología ofrecida

A lo anterior solicitamos reevaluar, ya que en la corrección de evaluaciones publicada el 30 de julio no tuvimos ninguna retroalimentación de su parte y no pudimos hacer ninguna aclaración a lo que se quiso subsanar.

**RESPUESTA 1 ítem 73:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 13 de agosto como NO CUMPLE para la especificación mencionada, y según el folio 201 referenciado por ustedes, se aclara que el listado relacionado se evidencia los kit de mantenimiento o insumos que requiere el equipo como efectivamente es unos de los requisitos solicitados, pero no se evidencia un listado de repuestos (llámese repuesto a tarjetas electrónicas, botones, membranas, pantalla, carcaza etc.). Por lo anterior la calificación se dio y se mantiene como NO CUMPLE.

**RESPUESTA 2 y 3 ítem 64:** De acuerdo a la evaluación publicada el día 13 de agosto como NO CUMPLE para la especificación mencionada, y según el folio 282 referenciado por ustedes, se aclara que, aunque se evidencia que se tiene la jeringa en diferentes tamaños, también mencionan que puede seleccionarse el volumen de la jeringa pero en ningún folio pudo evidenciarse que dentro de esa selección se encontrara el volumen de 3 litros como lo requiere la especificación. Por lo anterior la calificación se dio y se mantiene como NO CUMPLE. Adicional a esto se informa que en la evaluación publicada para su empresa se dio en la fecha 18 de julio en la cual la calificación era NO CUMPLE, a la cual se dio subsanación y de esta evaluación publicada el 13 de agosto se mantiene la calificación por los motivos antes mencionados.



051



SC5520-1



Carrera 8 No. 0 - 29 Sur. Tels. 4077075

[www.hus.org.co](http://www.hus.org.co)

"Humanización con sensibilidad social"

**OBSERVACION DE BIOTRONITECH**

**2. ORDEN TECNICO: ITEM TORRE DE LAPAROSCOPIA**

Cuenta con Trocar o sonda esterilizables que sistema de esterilización es recomendada por fabrica?	NO CUMPLE NO SE EVIDENCIA LA ESPECIFICACION	524 525
--	---	------------

**R/ Esta mismo requerimiento fue subsanado con oficio y documentación de soporte radicada día 31 de Julio de 2019:** Respecto de la aclaración sobre "trocar o sondas esterilizables" lo cual se refiere realmente es al tubo de insuflación que es un accesorio del neumo insuflador, nos permitimos aclarar que el folio 524 y 525 se evidencia el método de esterilización avalado por el fabricante para el tubo UI004 el cual dice "ESTERILIZACION VALIDADA": "esterilización por vapor mediante procedimiento de prevacio fraccionado".

**ORDEN TECNICO: ITEM TORRE DE LAPAROSCOPIA**

Cuenta con copia del contrato de compra venta y certificación diligenciada y firmada que certifica la instalación y desempeño de mínimo un equipo de las mismas o superiores características (igual marca y línea) del numeral 7 de este CCTP?	SI	SI	CUMPLE CON LA ESPECIFICACION DE LA GUÍA DE CALIDAD DE BIENES Y SERVICIOS DE LA INSTITUCION. SE EVIDENCIA LA ESPECIFICACION DE LA GUÍA DE CALIDAD DE BIENES Y SERVICIOS DE LA INSTITUCION.
--	----	----	---

De la manera más respetuosa solicitamos nos aclaren la calificación de este ítem, ya que no se entiende porque en la primera evaluación se da por CUMPLIDO, de igual forma se aclara que según el requerimiento por ustedes en el formato de Desempeño NO era obligatoriamente ligado al contrato de los bienes ofertados, se adjuntan nuevamente el certificado de Desempeño y los contratos del ítem ofertado folios 552 a 562.

Cuenta con copia del contrato de compra venta y certificación diligenciada y firmada que certifica la instalación y desempeño de mínimo un equipo de las mismas o superiores características (igual marca y línea) del numeral 7 de este CCTP?
--





HOSPITAL UNIVERSITARIO  
DE LA SAMARITANA

*Empresa Social del Estado*

Al contestar por favor cite: \*RAD\_S1\*

**\*\*RAD\_S\*\***

05GIS15 - V4 Página 2 de 5

**ORDEN TECNICO: ITEM CAMA TIPO UCI**

1. De la manera más respetuosa solicitamos nuevamente revisen el folio 623 donde se evidencian las características requeridas de los controles eléctricos en barandales, aclaramos que este folio esta en idioma español y no en inglés como lo indica la evaluación; de igual forma se vuelve a adjuntar este mismo folio.

¿Qué acciones se tomaron en barandas y control de mano con la guía de control de mano desde el punto de control de funcionamiento?	NO CUMPLE NO SE EVIDENCIA EL CONTROL DE VOZ	623	INDICAR EL FOLIO SE EVIDENCIA EL FOLIO	107
--	---	-----	--	-----

Como se especificó en el folio de la Subsanación Numeral 2; de igual manera volvemos adjuntar los folios 30 Y 31.

**2. Cuenta con control de mano y en barandas**

**OBSERVACION BIOTRONITECH:** Como se especificó en el FOLIO 294, 295 se evidencia que la cama cuenta con controles en barandas y adicionalmente se entregara un control de mano, adicionamos páginas 11 y 12 del manual de usuario donde especifica las funciones de este control.

2. De la manera más respetuosa solicitamos nuevamente revisen el folio 295 y 297 donde se evidencian las características requeridas del indicador de ángulo de respaldo análogo y digital, donde aclaramos que el ítem ofertado cuenta con inclinación de ángulo de cabecera desde 0° hasta 65°; de igual forma se vuelve a adjuntar este mismo folio.

¿Cómo se evidencia el control de mano a través de la cámara?	NO CUMPLE NO SE EVIDENCIA CONTROL DE	VII	NO CUMPLE EL ANGLLO REQUERIDO DE 65°	109
--	--------------------------------------	-----	--------------------------------------	-----

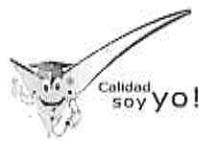
Como se especificó en el folio de la Subsanación Numeral 3; de igual manera volvemos adjuntar los folios.



051



SC5520-1



Carrera 8 No. 0 – 29 Sur. Tels. 4077075

[www.hus.org.co](http://www.hus.org.co)

*"Humanización con sensibilidad social"*



HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA

Empresa Social del Estado

Al contestar por favor cite: \*RAD\_S1\*

**\*\*RAD\_S\*\***

05GIS15 - V4 Página 3 de 5

2. De la manera más respetuosa solicitamos nuevamente revisen el folio 295 y 297 donde se evidencian las características requeridas del indicador de ángulo de respaldo análogo y digital, donde aclaramos que el ítem ofertado cuenta con inclinación de ángulo de cabecera desde 0° hasta 65°; de igual forma se vuelve a adjuntar este mismo folio.

¿Cumple con el ángulo de inclinación de la cama en el rango de 0° hasta 65°?	NO CUMPLE NO SE EVIDENCIA ESPECIFICACION	SI	NO CUMPLE NO SE EVIDENCIA ESPECIFICACION DE 45°	SI
--	--	----	---	----

Como se especificó en el folio de la Subsanación Numeral 3: de igual manera volvemos adjuntar los folios.

3. Permite movimientos de espalda: 0-70°(+5°) y piernas: 0 - 40 (+- 15)

OBSERVACION BIOTRONITECH: como se evidencia en el FOLIO 295 y 297 la cama cuenta con movimiento eléctrico de la sección de cabecera la cual corresponde al lecho superior (espalda y cabeza) del paciente en una inclinación de hasta 65°.

De la manera más respetuosa solicitamos nuevamente revisen el folio 620 donde se evidencian las características requeridas del Colchón o superficie, de igual forma se vuelve a adjuntar este mismo folio.

¿La interfaz de la cama cumple con los requisitos de inclinación de la cama?	NO CUMPLE NO SE EVIDENCIA ESPECIFICACION	SI	NO CUMPLE NO SE EVIDENCIA ESPECIFICACION EN EL FOLIO REFERENCIADO	SI OTERIA SOCIAL
--	--	----	---	------------------

De la manera más respetuosa solicitamos nuevamente revisen los folios 625 y 626 donde se evidencian las características requeridas del Colchón o superficie, de igual forma se vuelve a adjuntar estos mismos folios.

¿El colchón cumple con los requisitos de altura y firmeza para el paciente?	NO CUMPLE NO SE EVIDENCIA ESPECIFICACION DE CARAS GRABO, POSICIONABLE EN 15 MINUTOS, ANTEBROJO	SI	NO CUMPLE NO SE EVIDENCIA PREVENCIÓN DE ESCALAS Y CAÍDAS, POSICIONABLE EN 4 MINUTOS, ANTEBROJO EN FOLIO REFERENCIADO	SI OTERIA SOCIAL
---	--	----	--	------------------

De la manera más respetuosa solicitamos nuevamente revisen el folio 307-308-309 donde se evidencian los contratados solicitados para estos ítems.

Como se especificó en el folio de la Subsanación Numeral 11: de igual manera volvemos adjuntar los folios.



Carrera 8 No. 0 – 29 Sur. Tels. 4077075

[www.hus.org.co](http://www.hus.org.co)

"Humanización con sensibilidad social"





HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA

Empresa Social del Estado

Al contestar por favor cite: \*RAD\_S1\*

**\*\*RAD\_S\*\***

05GIS15 - V4 Página 4 de 5

11. Cuenta con copia del contrato de compra venta y certificación diligenciada y firmada que certifica la instalación y desempeño de mínimo un equipo de las mismas o superiores características (igual marca y línea) del numeral 7 de este CCTP?

OBSERVACION BIOTRONITECH: solicitamos revisar el folio 307 - 308- 309 donde se evidencia el certificado de experiencia de FUNDACION SANTA FE DE BOGOTA Y COMERCIALIZADORA FARMACEUTICA DE INSUMOS MEDICOS CFIM.

**ORDEN TECNICO: ITEM 32 ENDOSCOPICO QUIRURGICO /SENOS PARANSALES**

De la manera más respetuosa solicitamos revisar nuevamente los documentos adjuntados en la oferta inicial en los folios 597 al 599, ya que según el requerimiento por ustedes en el formato de Desempeño ~~NO era obligatoriamente ligado al contrato de los bienes ofertados, se adjuntan nuevamente los contratos y el certificado de Desempeño del Item ofertado~~

Cuenta con copia del contrato de compra venta y certificación diligenciada y firmada que certifica la instalación y desempeño de mínimo un equipo de las mismas o superiores características (igual marca y línea) del numeral 7 de este CCTP?

**ORDEN TECNICO: TORRE DE ARTROSCOPIA**

De la manera más respetuosa nos permitimos adjuntar nuevamente carta de Subsanción y folios donde se relacionan todas las características solicitadas y en que en la evaluación indican que no se cumple.

**ORDEN TECNICO: CAMILLA DE REANIMACION**

De la manera más respetuosa nos permitimos solicitar nuevamente que se revisen folios 83 donde se evidencia que el material es de Acero Inoxidable, se anexa copia del folio.

Código de identificación del producto y del proveedor	VOLANTE TABLADO INOXIDABLE MATERIAL	104	MATERIAL REVISADO EN MATERIAL EXACTO CREADO	4
---	-------------------------------------	-----	---	---

De la manera más respetuosa nos permitimos solicitar nuevamente que se revisen folios 290 donde se evidencia el requerimiento solicitado, adjuntamos folio.



Carrera 8 No. 0 - 29 Sur. Tels. 4077075

[www.hus.org.co](http://www.hus.org.co)

"Humanización con sensibilidad social"





HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA

Empresa Social del Estado

Al contestar por favor cite: \*RAD\_51\*

\*\*RAD\_S\*\*

05GIS15 - V4 Página 5 de 5

Cuenta con ruedas antiestáticas como mínimo de 5", y sistema de freno en las cuatro ruedas o centralizado?	NO CUMPLE NO SE EVIDENCIA EN LOS DOCUMENTOS	796.290	NO CUMPLE NO SE EVIDENCIA LA EVIDENCIACION
--	---	---------	--

**ORDEN TECNICO: CAMA 4 PLANOS**

De la manera más respetuosa nos permitimos solicitar que se revise nuevamente las subsanaciones ya entregadas con esta misma solicitud, adjuntamos Folio No.290

- 5. Cuenta con ruedas antiestáticas como mínimo de 5", y sistema de freno en las cuatro ruedas o centralizado

OBSERVACION BIOTRONITECH: certificamos que las 4 ruedas de la cama HillRom (P750C freno individual) tanto el caucho como la rueda son antiestáticas. Adjuntamos ficha de catálogo de partes de fábrica.

De la manera más respetuosa nos permitimos solicitar que se revise Folio No. 245 de la oferta inicial, donde si se adjuntó certificación de Fábrica.

¿Cuenta con certificación de fábrica de que las ruedas son antiestáticas y el sistema de freno en las cuatro ruedas o centralizado?	NO CUMPLE NO SE EVIDENCIA DOCUMENTOS	NO CUMPLE NO SE EVIDENCIA CERTIFICACION DE FABRICA
---	--------------------------------------	--

De la manera más respetuosa nos permitimos solicitar nuevamente que se revisen folios 307-309 donde se evidencia los contratos, adjuntamos folios.

Cuenta con copia del sistema de control de velocidad (frenado) y sistema de freno en las cuatro ruedas o centralizado?	NO CUMPLE NO SE EVIDENCIA CONTRATO DE COMPRA DE COMPRA Y VENTA ANEXO FOTOP	NO CUMPLE NO SE EVIDENCIA CERTIFICACION DE FABRICA
--	--	--

**ORDEN TECNICO: CAMILLA DE TRANSPORTE**

De la manera más respetuosa nos permitimos solicitar nuevamente que se revisen folios 267-268 donde se evidencia los contratos, adjuntamos folios.

**RESPUESTA:** El día 13 de agosto se realizó la publicación de las evaluaciones definitivas, teniendo en cuenta que los tiempos establecidos para realizar las respectivas subsanaciones para cada ítem al cual presentaron oferta se establecieron entre el 19 al 22 de julio, y para aquellas evaluaciones que fueron corregidas se establecieron los días 31 de Julio y 01 de Agosto para dicha subsanación, por lo tanto no se da lugar a una nueva subsanación.

Adicional a lo anterior, en la evaluación definitiva publicada el día 13 de agosto se anexaron las evaluaciones detalladas para cada tecnología y cada criterio de evaluación, en donde se encuentran las observaciones para cada una de ellas.





HOSPITAL UNIVERSITARIO  
DE LA SAMARITANA

*Empresa Social del Estado*

Al contestar por favor cite: \*RAD\_S1\*

**\*\*RAD S\*\***

05GIS15 - V4 Página 1 de 4

## OBSERVACION DE INDUSTRIAS METALICAS LOS PINOS

### 1. CERTIFICACION DE INSTALACION Y DESEMPEÑO

Se le solicita al Hospital Universitario de la Samaritana validar el cumplimiento de la certificación de Experiencia del Hospital Occidente de Kennedy E.S.E. para los ítems

CCTP 10 CAMA CUATRO PLANOS

CCTP 5 CAMILLA DE TRANSPORTE Y RECUPERACION

CCTP 11 CUNA PEDIATRICA

Esta solicitud se basa Decreto 507 de nov 6 de 2013 (ARTÍCULO 31º. SUBDIRECCION TERRITORIAL RED SUR OCCIDENTE), artículo 8 del acuerdo 20 de 1990

Ver el decreto 507 de Nov 6 de 2013 que modifica la estructura organizacional de la secretaria Distrital de Salud y valida la pertenencia del Hospital Occidente de Kennedy E.S.E al Fondo Financiero Distrital de Salud.

El Decreto 507 de nov 6 de 2013. Modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C. en el artículo tercero se establece con la secretaria distrital de salud por su naturaleza, objeto y funciones determina que lidera el Fondo Financiero Distrital del Salud el cual está adscrito a la misma desde lo señalado por el artículo 8 del acuerdo 20 de 1990, está encargado de recaudar y administrar los recursos del situado fiscal, con el fin de servir de

medio para garantizar el derecho a la salud de los habitantes del Distrito Capital. Lo cual se puede verificar en los siguientes enlaces:

- <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=55363&dt=S>
- <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/listados/organica2.jsp?depend=3&nombre=Secretar%EDa%20Distrital%20de%20Salud>

A dicha secretaria se encuentra adscrito el Hospital Occidente de Kennedy E.S.E mediante Decreto 507 de 2013 en su ARTÍCULO 31º. SUBDIRECCION TERRITORIAL RED SUR OCCIDENTE. (Localidades: Bosa, Kennedy, Fontibón y Puente Aranda).

Cuando el Fondo Financiero Distrital de Salud ejecuta una contratación está ejerciendo las labores destinadas directamente por la Secretaria Distrital de Salud en cuanto a recursos y su destinación y correcta ejecución por eso firma certificación del contrato ya en lo operativo y calificación que solicita el formato CERTIFICACION DE INSTALACION Y DESEMPEÑO corresponde a cada hospital beneficiado como consta en la relación de ellos en el contrato y en este caso pusimos uno de ellos Hospital Occidente de Kennedy E.S.E quien sea el que sea quien firme la certificación ya que son ellos quienes usan los productos de los cuales se le han asignado a través de la Secretaria Distrital de Salud y esta a su vez mediante su ente gestor El Fondo Financiero Distrital de Salud. Por dichas razones son más que suficientes y tienen peso jurídico para que la certificación sea avalada como completamente viable.

Dicho lo anterior solicitamos corregir su calificación de NO CUMPLE a CUMPLE para dicho requerimiento para los ítems:

CCTP 10 CAMA CUATRO PLANOS

CCTP 5 CAMILLA DE TRANSPORTE Y RECUPERACION

CCTP 11 CUNA PEDIATRICA



051



SC5520-1



Carrera 8 No. 0 - 29 Sur. Tels. 4077075

[www.hus.org.co](http://www.hus.org.co)

"Humanización con sensibilidad social"



HOSPITAL UNIVERSITARIO  
DE LA SAMARITANA

Empresa Social del Estado

Al contestar por favor cite: \*RAD\_S1\*

**\*\*RAD\_S\*\***

05GIS15 - V4 Página 2 de 4

## 2. ESPECIFICACIONES TECNICAS COLCHON

Se le solicita al Hospital Universitario de la Samaritana, corregir la calificación que se publicó el día 13 de agosto de 2019 en el portal SECOP I como NO CUMPLE para el CCTP 56 CAMA TIPO UCI

Esta Calificación debe ser cambiada a CUMPLE dado lo siguiente:

En el documento aportado para la subsanación del cumplimiento de las especificaciones técnicas del colchón que presentamos para CCTP 56 CAMA TIPO UCI y CCTP 10 CAMA CUATRO PLANOS, fue subsanado correctamente mediante aclaración en el folio 182 para el ítem CCTP 10 CAMA CUATRO PLANOS. Quedando calificado como CUMPLE

Por lo anterior se debe registrar y corregir el cumplimiento para el colchón del CCTP 56 CAMA TIPO UCI que pide igual características que el CCTP 10 CAMA CUATRO PLANOS

Como prueba registramos la calificación CUMPLE obtenida para el CCTP 10 CAMA CUATRO PLANOS

INDUSTRIAS METALICAS LOS PINOS S.A.		EVALUACION FINAL	
PRODUCTO	RESPUESTA	RESPUESTA	FOLIO
Nombre	Cama Hospitalaria	Cama Hospitalaria	
Marca	Los Pinos	Los Pinos	
Modelo	HC	HC	
Año de fabricación	2014	2014	
Tiempo de vida útil	10 años	10 años	
País de origen del equipo	Colombia	Colombia	
ESPECIFICACIONES TECNICAS		RESPUESTA	FOLIO
La cama es eléctrica?	CUMPLE		180
La cama cuenta con cuatro planos?	CUMPLE		189
Cuenta con la función RCP manual o eléctrica?	CUMPLE		189
Cuenta tablero y pines manuales y también en pines de alta densidad o línea?	CUMPLE		189
Cuenta con un control de masa en kilogramos?	CUMPLE		189
La capacidad de peso es de mínimo 210 kg?	CUMPLE		189
Las dimensiones de la superficie son (largo/ancho) 190cm x 120cm o mayor?	CUMPLE		189
Las dimensiones de la cama son: (largo/ancho) 200cm/120cm o mayor. Que tablero, pines y base sea ajustable?	CUMPLE		189
Permite movimientos de flexión 0-70° (x4) y flexión 0-40° (x15)?	CUMPLE		189
Permite cambio de posición de altura de 70cm o mayor y descenso de 50cm o menor?	CUMPLE		189
Cuenta con transbordador y transbordador inverso de mínimo 12" máximo 12"?	CUMPLE		189
Cuenta con soporte para porta suero y por lo menos portátil?	NO CUMPLE NO SE EVIDENCIA QUE INCLUYA EL ATRA	CUMPLE	5
Cuenta con dos bandejas en posición de cabeza y dos en posición dorsal o de pies ajustable o retráctil?	CUMPLE		189
Cuenta con paradores o parachoques en los cuatro esquinas?	CUMPLE		189
Cuenta con ruedas antichoque como mínimo de 5" y sistema de freno en las 4 ruedas o en cualquiera?	CUMPLE		189
Trabaja con corriente eléctrica de 110/220 VAC?	CUMPLE		189
Cuenta con ficha técnica de Colchón de prevención de úlceras grado I, II y III (Escala Braden). Con redistribución de presión, posicional e in-cuero soportes antiesfuerzo, alfileres, recubrimiento de material lavable, impermeable, resistente al fuego y con cubierta removible para lavado y cierre diario para cada cama?	NO CUMPLE NO SE EVIDENCIA LAS ESPECIFICACIONES DE ALTERNANTE Y POSICIONABLE EN CUATRO SENTIDOS	CUMPLE	181-182

- Para la cama hospitalaria 4 planos y la cama hospitalaria tipo UCI, indica NO CUMPLE en la característica Colchón posicionable en 4 sentidos; para lo anterior invitamos al comité revisar las respuestas dadas en documento publicado de fecha 27/05/2019 Respuesta observaciones técnica y de experiencia. El Hospital



051



SC5520-1



Carrera 8 No. 0 - 29 Sur. Tels. 4077075

[www.hus.org.co](http://www.hus.org.co)

"Humanización con sensibilidad social"



Universitario de la Samaritana en el documento nombrado respondió lo siguiente a la pregunta formulada por INDUSTRIAS METÁLICAS LOS PINOS SA

**OBSERVACIONES LOS PINOS**

El presente documento el ítem 3, especifica el Colchón Dumas 3, con un espesor de 127 mm para CAMA TIPO UCI con ajuste de altura ajustable.

En el ítem 15, se especifica el Colchón Dumas 3, con un espesor de 127 mm para CAMA TIPO UCI con ajuste de altura ajustable.

- A. El Colchón no es flexible y no indica a qué altura se flexiona con el tamaño que se muestra en el anuncio.
- B. El Colchón no indica en qué altura se flexiona con el tamaño que se muestra en el anuncio.

A B1. Se indica que el tamaño posicional en 4 sentidos se refiere a que al posicionar la cama en cualquiera de los giros el colchón permita realizar las maniobras y de ajuste a esta maniobra sin tener daños en la estructura del colchón.

Por lo anterior Industrias Metálicas LOS PINOS, garantiza que el colchón Dumas 3, es ampliamente usado en el ámbito hospitalario, incluso el Colchón hoy es usado en UCI Hospital Universitario de la Samaritana. Este por sus materiales de construcción se adapta a los planos, tal como se puede ver en la imagen de la portada del mismo 181, igualmente en la página 182. En el apartado especificaciones técnicas, se refiere a cintas de ajuste al somier, lo cual indica que el colchón cuenta con cintas, tiras o sujetadores a la superficie de la cama, aportando en la adaptabilidad del mismo a los planos.

En el folio 181 se muestra haciendo basecatión en zona de cabeza y pierna, mostrando que se adapta perfectamente a la estructura de los planos y se amolda a cada movimiento de la cama, proporcionando mayor confort al paciente y mayor eficiencia en el cuidado de la Piel, sin afectar el funcionamiento ni daños en estructura del mismo colchón. Para lo anterior se aporta manual del colchón Dumas 3, con el fin de verificar lo que se garantiza como proveedor del colchón.

Subsanación y aclaración aportada por industrias metálicas los pinos para la especificación del colchón tanto para la Cama tipo UCI como para la Cama de 4 planos

Por lo anterior INDUSTRIAS METÁLICAS LOS PINOS S.A debe ser calificado para el ítem CCTP 56 CAMA TIPO UCI como CUMPLE en esta especificación del colchon.

**RESPUESTA:** Una vez verificada y analizada su observación se considera necesario aclarar el criterio de evaluación definitiva tanto para el ítem Cama de 4 planos como para la Cama tipo UCI a no cumple, sin embargo la calificación general para estos 2 ítems se mantiene en NO CUMPLE.

4. el oferente INGENIERIA Y ARQUITECTURA HOSPITALARIA aparece calificado como CUMPLE en la evaluación final en los requerimientos técnicos tanto para la cama de 4 planos, como para la cama de reanimación, y teniendo en cuenta lo solicitado por la entidad

15. Colchón de prevención de escaras grado I, II y III (Escala Braden). Con redistribución de presión, posicionable en cuatro sentidos, antiestático, alternante, recubrimiento de material lavable, impermeable, retardante al fuego y con cubierta removible para lavado y cierre ciego para cada cama.

El colchón aportado en la propuesta inicial por la firma anteriormente mencionada no cumple con las características del colchón exigidas por el Hospital, se evidencia claramente que el colchón ofertado está fabricado en espuma de alta densidad con parte superior viscoelástica, según la ficha aportada por el proponente en el folio 889, y subsanado con la misma ficha alterada desde el inicio pero que adicional le habían colocado como no cumple y se evidencia la dejaron igual





HOSPITAL UNIVERSITARIO  
DE LA SAMARITANA

*Empresa Social del Estado*

Al contestar por favor cite: \*RAD\_S1\*

**\*\*RAD\_S\*\***

05GIS15 - V4 Página 4 de 4

solo pusieron el nuevo número 259 como folio de subsanación el cual claramente no es un colchón que sea alternante (este término se refiere a colchones que poseen celdas que alternan por medio del aire que circula a través de ellas) incumpliendo con lo requerido por el hospital en el cuaderno de cláusulas técnicas particulares exigidas. Por tanto debe ser calificado como no cumple para los ítems mencionados anteriormente.

Adicional que se puede evidenciar cambios y alteraciones en las especificaciones del fabricante MEDISA, el cual solo ofrece VARIACIONES EN MEDIDAS Y ESPESORES, como lo que subrayamos dentro de la ficha técnica presentada y la que está en página web. Con textos alterados agregados exactamente como dice la especificación solicitada;

Adaptación 4 planos del somier cuando se realizan diferentes movimientos y permitiendo alternar el colchón sin que sufra ningún daño. Además que hace referencia a alternar como cambio de lado y no como alternancia de movimiento por circulación de aire.

Agrega grado III (escala braden)

Medida de altura de espuma 9 cm

Sin costuras

Funda impermeable transpirable antiestática ignífugo.

---

Por lo tanto exigimos al HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA por favor declarar como NO CUMPLE a la firma INGENIERIA Y ARQUITECTURA HOSPITALARIA.

---

**RESPUESTA:** Verificada y analizada la evaluación definitiva publicada el día 13 de Agosto, se considera que no se trata de la misma definición cuando se habla de Colchón alternante y permitiendo alternar como lo describe la especificación del colchón presentado por la empresa INGENIERIA Y ARQUITECTURA HOSPITALARIA S.A.S. Dado lo anterior, el concepto de evaluación para este criterio será modificado a NO CUMPLE para la empresa anteriormente mencionada.



Carrera 8 No. 0 - 29 Sur. Tels. 4077075

[www.hus.org.co](http://www.hus.org.co)

"Humanización con sensibilidad social"



HOSPITAL UNIVERSITARIO  
DE LA SAMARITANA

*Empresa Social del Estado*

Al contestar por favor cite: \*RAD\_S1\*

**\*\*RAD\_S\*\***

05GIS15 - V4 Página 1 de 2

## OBSERVACION DE CARESTREAM

Respetuosamente nos permitimos hacer mención al informe final de evaluación de la Convocatoria pública No. 13, publicado el día 13 de agosto de 2.019 por intermedio de la plataforma SECOP II, en donde se manifiesta que la compañía Carestream Health Colombia Ltda (a quien representamos) **NO CUMPLE** con los requisitos de experiencia solicitados en el CCTP de la convocatoria.

Después de hacer nuestra evaluación interna al respecto entendemos que es un tema de interpretación de pliegos y consideramos que esta observación es **subsana**ble. Por tanto solicitamos explícitamente nos permitan de manera presencial aclarar dicha situación ante el área que ustedes consideren pertinente.

De igual manera a continuación explicamos la metodología que utilizamos para la presentación de esta convocatoria:

Por tratarse de dos equipos tecnológicamente distintos adjuntamos tres certificaciones de experiencia asociadas a cada equipo en cada uno de sus folios, las cuales sumadas en cada uno de sus grupos superan el valor del monto ofertado por equipo.

### Oferta 1.

#### EQUIPO DE RX PORTATIL (DRX REVOLUTION)

Valor Ofertado \$1.045.191.876

Valor Certificado \$ 1.928.225.589

- ✓ Certificación de Experiencia E.S.E Instituto Nacional de Cancerología
- ✓ Certificación de Experiencia CENTRO MÉDICO IMBANACO
- ✓ Certificación de Experiencia COLSANITAS

### Oferta 2.

#### EQUIPO DE RAYOS X DIGITAL (DRX ASCEND)

Valor ofertado \$618.428.720

Valor Certificado \$967.752.781

- ✓ Certificación de Venta al E.S.E Hospital San José de Popayán
- ✓ Certificación de Venta Clínica Cardiovid
- ✓ Certificación de Venta E.E.S HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA

Teniendo en cuenta que hemos sido durante muchos años proveedores calificados y cumplidores de los acuerdos y contratos con su institución esperamos tener de su parte una respuesta positiva para subsanar la observación mencionada en éste documento.

**RESPUESTA:** De acuerdo a su observación es preciso aclarar que la experiencia mínima general requerida es de la empresa proponente, diferente a la certificación de instalación y desempeño solicitada en el CCTP. Para tal efecto, dicha experiencia general requerida se solicitó acreditarse con máximo 4 certificaciones o copias de contratos junto con su acta de liquidación, donde el objeto fuese la venta o



051



SC5520-1



Carrera 8 No. 0 – 29 Sur. Tels. 4077075

[www.hus.org.co](http://www.hus.org.co)

*"Humanización con sensibilidad social"*



HOSPITAL UNIVERSITARIO  
DE LA SAMARITANA

*Empresa Social del Estado*

Al contestar por favor cite: \*RAD\_S1\*

**\*\*RAD\_S\*\***

05GIS15 - V4 Página 2 de 2

suministro de equipos biomédicos o dotación complementaria de equipo biomédico y/o apoyo industrial de uso hospitalario en entidades de salud públicas o privadas y que su valor sumara como mínimo el 100% de la propuesta presentada (entiéndase como propuesta presentada la suma de todos los equipos ofertados). Adicional a lo anterior, en la nota 2 de este numeral se manifestó "En caso de que algún proponente presente más de 4 certificaciones y/o contratos solo se tendrán en cuenta los 4 primeros en su orden de foliación". Por las razones anteriormente descritas, no es posible modificar la evaluación definitiva por lo tanto se mantiene el concepto de NO CUMPLE.



Carrera 8 No. 0 - 29 Sur. Tels. 4077075

[www.hus.org.co](http://www.hus.org.co)

"Humanización con sensibilidad social"



## OBSERVACION DE JOHNSON & JOHNSON

### Especificaciones Técnicas:

#### Permite realizar calibración?

Entendiendo que el equipo a ofertar es de carácter exclusivo ASP para Johnson & Johnson de Colombia y de acuerdo a observación N. 3 presentada en audiencia de aclaración de pliegos donde: *"solicitamos amablemente sea modificado el numeral en mención permitiendo a los oferentes presentar manuales que sean para uso del usuario e l fus del equipo a ofertar, esto dado que los manuales de operación y servicio técnico son comercialmente de carácter confidencial para equipos exclusivos"*, Y retomando la palabra en audiencia para manifestar : *"dado que algunas empresas (en este caso J&J) somos exclusivos en productos de esterilización ASP y esto hace que sea de carácter confidencial y exclusivo los manuales de uso para J&J"...*

Y en respuesta a la observación el hospital manifiesta: *"los manuales que estamos pidiendo dentro del proceso son los que se acabó de mencionar"*.

La compañía se permite manifestar que de acuerdo a lo manifestado en folio 787-788 el equipo como tal no realiza calibración; se utilizan elementos calibrados para realizar los ajustes del mismo, esta actividad se realiza en la instalación y se garantiza la entrega del reporte de calificación de producto que exige la norma ISO 14937 que habla de los Requisitos generales para la caracterización de un agente esterilizante y para el desarrollo, la validación y el control de rutina de un proceso de esterilización para productos sanitarios.

En el numeral 3.9 Calificación de Instalación: (IQ) y 3.12 Calificación operativa (OQ). De igual manera, Johnson & Johnson realiza recalificaciones anuales tal y como exige la norma ISO 14937.

Estas calibraciones de temperatura y presión si se realizan en cada mantenimiento preventivo que se le realiza al equipo a través del manual técnico que es de uso confidencial J&J.

Se evidencia además en plantilla ejemplo de formato calibración en mantenimientos e instalación:





HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA

Empresa Social del Estado



Reporte de Servicio

Al contestar por favor cite: \*RAD\_S1\*

\*\*RAD\_S\*\*

05GIS15 - V4 Página 2 de 5

Información General			
Persona de Contacto		Fecha de creación	1-Jan-18
Código			
Servicio Referido Por		Número de Orden de Servicio	

Descripción del Servicio			
Tipo de Servicio		Fecha de Inicio del Servicio	01/01/18 1:00
Letras del Servicio	Completado	Fecha de Término del Servicio	01/01/18 1:00

Información del Contacto			
Contacto			
Teléfono			
Email			

Información del Producto			
Número de Serie		Letras de Orden Técnico	
Modelo del Equipo		Versión de Software	

Otra información			
Método de Pago		Tipo de Contrato de Servicio	

Descripción del Evento y Conclusión de la Orden de Servicio			

Actividades			
Descripción de la Actividad	Tipo	Estado	

Historial de Piezas Usadas			
Operación	Código de Referencia	Descripción de Referencia	Cantidad

Firma del FSE:		Firma del Cliente:	
Fecha de firma:	1-Jan-18	Fecha de firma:	1-Jan-18



051



SC5520-1



Carrera 8 No. 0 - 29 Sur. Tels. 4077075

[www.hus.org.co](http://www.hus.org.co)

"Humanización con sensibilidad social"

Cuenta con volumen de la cámara de mínimo de 130 litros, máximo 150 litros?

Conforme a especificaciones del equipo encontradas en la ficha técnica donde:

### ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Temperatura de ciclo	47°C-56°C (116.6°F-132.8°F)
Esterilizante	Peróxido de hidrógeno
Entrega de esterilizantes	Entregado en sistema cerrado en casetes con detección automática de fecha de caducidad: Estándar/Rápido/Flex: 10,8 ml por ciclo (doble eliminación) (2 ampollas, cada ampolla es de 5,4 ml)
Desecho del casete usado	Eyección automática y sin contacto en el recipiente de desecho de casete
Disolución residual de peróxido	La tecnología del plasma de gas descompone el H <sub>2</sub> O <sub>2</sub> en elementos seguros de agua y oxígeno
Configuraciones	Impulsores sencillos y dobles
Dimensiones del sistema (máximo)	Altura: 70.9 in (1800 mm)    Anchura: 30.5 in (775 mm) Profundidad: puerta sencilla: 41.5 in (1055 mm); puerta doble: 43.1 in (1095 mm)
Volumen total de la cámara	152 L Capacidad Util: 100 litros
Dimensiones de la cámara	Altura: 16.1 in (410 mm)    Anchura: 20.1 in (510 mm)    Profundidad: 28.93 in (735 mm)
Forma de la cámara	Rectangular
Información del estante	Estantería de dos niveles: Anchura: 17.5 in (444 mm)    Profundidad: 25.3 in (643 mm)
Movilidad	4 ruedas (2 de bloqueo)
Peso del sistema	1 puerta: 842 lbs (382 kg)    2 puertas: 900 lbs (408 kg)
Interfaz de usuario	Tecnología de pantalla táctil: Proyectado tacto capacitivo    Resolución: 800 x 600 píxeles
Dispositivos USB compatibles	• Lector de código de barras • Unidades externas: USB que permite cargar y descargar datos • Conexión de impresora externa (compatible con PCL3 o equivalente)
Conformidad/Estándares	ISO 14937

Sugerimos revisar la afirmación de "requerimientos mínimos exigidos para la instalación del equipo" ya que para esto se realizó una visita de preinstalación, donde se tiene como registro el reporte de la visita y allí se evidencia que la cámara que se está ofreciendo tiene un tamaño adecuado para el espacio que actualmente está designado para peróxido de hidrógeno; conforme se evidencia en los folios 745 -756 de oferta presentada.

Nuestro equipo tiene una capacidad utilizable de 93,4 lts con dimensiones de diseño de 152 litros tal y como se indica en el Manual del equipo página 115 y Ficha Técnica. En vista de lo anterior, nuestro equipo cumple con las exigencias técnicas relacionadas a la capacidad (<150 lts)

#### Obligaciones del oferente:

1. Cuenta con certificado de Buenas prácticas de manufactura, certificado de capacidad de almacenamiento y acondicionamiento de los dispositivos médicos CCAA, el Registro sanitario para dispositivos médicos correspondiente o un certificado por parte del INVIMA en donde se indique que el equipo entregado no

necesita registro sanitario y certificado donde indique la vida útil de el o los equipos biomédicos ofertados?

Conforme se indicó inicialmente en la oferta J&J presentada folio :601 al 603 Registro sanitario Invima, folio 605 y 606 Corrección vida útil del quipo dado que por error de la administración se aprobó una vida útil de 1 año siendo que este no cuenta con vida útil específica y folio 615 donde: " *se anexa declaración de vida útil y soporte técnico*" ... La compañía es clara al aportar las condiciones que desde fabrica y en cumplimiento al registro sanitario Invima expedido para este quipo se recibieron para vida útil de lo ofertado.

Así las cosas en aras de dar profundidad en lo mencionado en folio 617 de la oferta presentada y como se menciona dentro del mismo, la compañía declara que acorde al documento de corrección emitido por el INVIMA y el cual fue presentado en el folio 605,606 y el cual cito: "*consideración de despacho: Se pudo corroborar que por error de la administración se aprobó un periodo de vida útil de 1 año, siendo que este no cuenta con vida útil específica. Se resuelve lo siguiente Artículo primero: Corregir parcialmente la Resolución 2017027358 del 7 de Julio de 2017 teniendo en cuenta lo expuesto en el parte considerativo de este proveído. Artículo primero: (...) Vida útil no registra*" ...el equipo acorde a las especificaciones dadas por el fabricante no tiene una vida útil determinada, ya que su duración depende de la realización oportuna de las rutinas de mantenimiento citadas en el folio 617 " *Mantenimiento preventivo nivel 1 cada 1500 ciclos o cada 6 meses la condición que se cumpla primero y un mantenimiento nivel II cada 3000 ciclos o cada año la condición que su cumpla primero*" ... así mismo como se menciona y garantiza en el folio 621 al 626 de la oferta presentada: Contrato anual y kit de mantenimiento para el equipo ofertado.

Así mismo la compañía cuenta con una experiencia en diferentes tecnologías de ASP – STERRAD; uno de los casos fue documentado en el folio 693 "Anexo 7: Certificación de instalación y desempeño", donde obtuvimos una calificación de 4.9 por el cliente HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA ESE y tenemos varios otros casos donde tecnologías similares han superado los 10 años y su desempeño se mantiene acorde a lo esperado.

Según la respuesta "sin embargo no se evidencia que fabrica emita un documento dando respuesta concreta en años de lo que podría tener una vida útil el equipo". Sugerimos que se revise al detalle el comunicado anexo en el folio 811-820 donde se explica claramente por que no se da un numero puntual en años ya que esto va a depender de diferentes variables que se han explicado al detalle en los siguientes párrafos.

2. Cuenta con un documento que certifique que una vez adjudicado el o los equipos biomédicos se compromete que durante el tiempo de la garantía incluya el cambio de los componentes dañados o defectuosos según diagnóstico que sean necesarios para el óptimo funcionamiento de los equipos y en caso de parada del equipo deberán garantizar un equipo de respaldo de las mismas especificaciones técnicas o superiores. Si el costo de los componentes a cambiar supera el 50% del valor de adquisición del equipo durante el tiempo de garantía, se deberá cambiar el equipo por uno nuevo con las mismas especificaciones técnicas o superiores?

Conforme se indicó inicialmente en la oferta J&J presentada folio 735 la compañía es clara en garantizar un equipo de respaldo en préstamo de Backup en caso de parada, falla del equipo, o en caso de no poder suplir los componentes en caso de daño o defecto alguno por fábrica.

Así mismo y de acuerdo a la respuesta emitida en audiencia de aclaración de términos en donde se observó esta obligación del contratista con el Numeral 7, donde se solicitó: "... solicitamos amablemente ampliar o delimitar el criterio de parada mencionado en el párrafo anterior entendiendo que una vez instalado el equipo este se encontrará sujeto a mantenimientos preventivos y correctivos, los cuales dentro de su funcionalidad comercial no implica un cambio total del equipo por otro equipo de respaldo..." y en respuesta a dicha observación el hospital manifestó: "... nosotros hablamos ahí son los repuestos que salgan defectuosos por fábrica"... se continuo mencionando: " el equipo debe ser cambiado por uno nuevo".

Independientemente si los componentes a cambiar superan o no el 50% solicitado en pliego de condiciones es importante resaltar que la compañía está garantizando un 100% la atención remota, presencial, los repuestos de fábrica, mantenimientos preventivos, correctivos y un equipo nuevo en caso de que los repuestos defectuosos por fábrica sean mayor al 50% durante el tiempo de garantía.

Por lo manifestado anteriormente, Johnson & Johnson de Colombia solicita amablemente tener en cuenta las aclaraciones en párrafos anteriores mencionados, así mismo verificar y reconsiderar los resultados emitidos de la evaluación Técnica a oferta presentada por la compañía.

**RESPUESTA:** El día 13 de agosto se realizó la publicación de las evaluaciones definitivas, teniendo en cuenta que los tiempos establecidos para realizar las respectivas subsanaciones para cada ítem al cual presentaron oferta se establecieron entre el 19 al 22 de julio, y para aquellas evaluaciones que fueron corregidas se establecieron los días 31 de Julio y 01 de Agosto para dicha subsanación, por lo tanto no se da lugar a una nueva subsanación.

Adicional a lo anterior, en la evaluación definitiva publicada el día 13 de agosto se anexaron las evaluaciones detalladas para cada tecnología y cada criterio de evaluación, en donde se encuentran las observaciones para cada una de ellas.



HOSPITAL UNIVERSITARIO  
DE LA SAMARITANA

*Empresa Social del Estado*

Al contestar por favor cite: \*RAD\_S1\*

**\*\*RAD\_S\*\***

05GIS15-V4 Página 1 de 4

## OBSERVACION DE JOMEDICAL

### ÍTEM 80 – MONITOR DE SIGNOS VITALES BASICO

El comité evaluador nos revalúa la calificación como no cumple en la siguiente especificación técnica:

SpO2

Cuenta con Precisión:  $\pm 2\%$  o menor?

En la carta de subsanación radicada en la Institución el día 22 de Julio, plazo máximo para la presentación de subsanaciones, manifestamos que el comité evaluador debía tener en cuenta que el requerimiento del CCTP no estableció un rango de precisión para cada tipo de paciente y mucho menos indicó que la precisión debía ser para los tres tipos de paciente, por lo tanto es de notar que si la intención era que se acreditara la precisión para todos los tipos de paciente, la entidad debió especificarlo ya que en la monitorización de signos vitales es muy claro que las condiciones de rangos y parámetros cambia entre los diferentes tipos de pacientes.

MEDELLIN, COLOMBIA

Así las cosas, señalamos nuevamente que la especificación técnica exigida se puede evidenciar claramente en los folios No. 841 y 874, los cuales adjuntamos para su respectiva revisión de cumplimiento:

### FOLIO 841

COMEN SpO2

Rango de medida: 1-100%  
 Resolución: 1%  
 Precisión:  $\pm 2\%$  (70-100%, Ped, sin movimiento)  
 $\pm 3\%$  (70-100%, Neo, sin movimiento)  
 0-69% sin especificar  
 Alarma de rango: 0-100%  
 La frecuencia del pulso: Rango: 20 ~ 300bpm  
 Resolución: 1 bpm  
 Precisión:  $\pm 3\text{bpm}$  (sin movimiento)  
 $\pm 5\text{bpm}$  (movimiento)  
 Alarma de rango: 20 ~ 300bpm



051



SC5520-1



Carrera 8 No. 0 – 29 Sur. Tels. 4077075

[www.hus.org.co](http://www.hus.org.co)

*"Humanización con sensibilidad social"*

*a*



HOSPITAL UNIVERSITARIO  
DE LA SAMARITANA

*Empresa Social del Estado*

Al contestar por favor cite: \*RAD\_S1\*

**\*\*RAD\_S\*\***

05GIS15 - V4 Página 2 de 4

FOLIO 874

- ♦ SpO<sub>2</sub> Comen: rango de medición: de 0% a 100%; precisión de la medición:  $\pm 2\%$  (adulto/pediátrico, en estado inmóvil) o  $\pm 3\%$  (neonatal, en estado inmóvil) dentro del rango de medición de 70% a 100%. La precisión de la medición dentro del rango de 1% a 69% no está definida.

Solicitamos muy respetuosamente, al comité evaluador, nos sea calificada la especificación como CUMPLE, de acuerdo a las aclaraciones y evidencias presentadas en su oportunidad el día 22 de Julio, como demostración al cumplimiento de lo exigido en el CCTP.

En consecuencia de lo anterior y como muestra adicional de nuestro cumplimiento a la especificación técnica exigida, evidenciamos en la reevaluación realizada al proponente Dräger Colombia SA, que este obtiene una calificación de CUMPLE para el ítem 80 - Monitor de Signos Vitales Básico Marca Dräger, Modelo Vista 120S para la misma especificación que nos observa el comité evaluador.

Al realizar el respectivo análisis y revisión a la propuesta presentada del mencionado proponente, se puede evidenciar claramente en el folio No. 0001737 de la misma, que para la especificación técnica: SpO<sub>2</sub>, Cuenta con Precisión:  $\pm 2\%$  o menor?, el equipo ofrecido cuenta con una precisión para adultos de  $\pm 2\%$  (del 70 al 100% SpO<sub>2</sub>) y para neonatos la precisión es de  $\pm 3\%$  (del 70 al 100% SpO<sub>2</sub>), tal como se puede corroborar en dicho folio el cual adjuntamos a la presente, para que el comité realice la correspondiente verificación:



051



SC5520-1



Carrera 8 No. 0 - 29 Sur. Tels. 4077075

[www.hus.org.co](http://www.hus.org.co)

"Humanización con sensibilidad social"





HOSPITAL UNIVERSITARIO  
DE LA SAMARITANA

Empresa Social del Estado

Al contestar por favor cite: \*RAD\_S1\*

**\*\*RAD\_S\*\***

05GIS15 - V4 Página 3 de 4

SpO <sub>2</sub>	
Rango de medición	del 0 al 100 %
Resolución	1 %
Precisión	
Pacientes adultos (incluidos pediátricos)	±2 % (del 70 al 100 % SpO <sub>2</sub> ) Sin definir (del 0 al 69 % SpO <sub>2</sub> )
Neonatos	±3 % (del 70 al 100 % SpO <sub>2</sub> ) Sin definir (de 0 al 69 % SpO <sub>2</sub> )

De acuerdo a lo anterior, observamos que existe un criterio diferente en la evaluación técnica de nuestra oferta para esta especificación técnica, respecto del usado para otros oferentes, evidenciando claramente que nuestra oferta CUMPLE a cabalidad con la especificación técnica establecida por la entidad en los CCTP.

Para dar mayor énfasis a lo anterior, igualmente realizamos comparación con la propuesta presentada por el proponente Amarey Nova Medical SA, encontrando que en su propuesta oferta para el ítem 80 – Monitor de Signos Vitales el equipo Marca Nihon Kohden Modelo SVM-7601 y que en su reevaluación obtiene una calificación para esta especificación de CUMPLE.

Si nos remitimos al folio No. 1252 de esta oferta, claramente se puede evidenciar que en la especificación técnica exigida, la precisión de SpO<sub>2</sub> es de ±2% SpO<sub>2</sub> y ±3% SpO<sub>2</sub>, tal como se visualiza a continuación:

Precisión de la medición\* (mmHg): 80%SpO<sub>2</sub> ± 2%SpO<sub>2</sub> - 100%SpO<sub>2</sub> ± 2%SpO<sub>2</sub>  
 70%SpO<sub>2</sub> ± 3%SpO<sub>2</sub> - 80%SpO<sub>2</sub> ± 3%SpO<sub>2</sub>  
 Menos del 70% SpO<sub>2</sub> no se especifica

Igualmente, adjuntamos copia del folio No. 1252 para la correspondiente verificación del comité evaluador, donde claramente vemos que este modelo de equipo maneja la misma especificación que el ofertado por nuestra Compañía, evidenciando igualmente que existe un error en la calificación que se le brinda a nuestra propuesta

Así las cosas, se evidencia que para los proponentes Dräger Colombia SA y Amarey Nova Medical SA, obtienen una calificación como CUMPLE para el ítem 80- Monitor de Signos Vitales Básico en esta especificación técnica y Jomedical SAS obtuvo una calificación de NO CUMPLE (esto justificado por el no cumplimiento a la especificación técnica de Precisión en SpO<sub>2</sub>), solicitando al comité evaluador se nos califique como CUMPLE para el ítem 80- Monitor de Signos Vitales Básico, ya que a folio 841 y 874 se puede evidenciar claramente que el equipo ofertado se ajusta totalmente a los requerimientos exigidos en el CCTP, toda vez que



051



SC5520-1



Carrera 8 No. 0 – 29 Sur. Tels. 4077075

[www.hus.org.co](http://www.hus.org.co)

"Humanización con sensibilidad social"







HOSPITAL UNIVERSITARIO  
DE LA SAMARITANA

*Empresa Social del Estado*

Al contestar por favor cite: \*RAD\_S1\*

**\*\*RAD\_S\*\***

05GIS15 - V4 Página 4 de 4

cuenta con una precisión de SpO2 del 2%, tal como se evidencia con la parte técnica de nuestra oferta y de los mencionados proponentes que si fueron habilitados técnicamente en esta especificación.

Las copias de los folios aquí enunciados, es pertinente decir que los mismos hacen parte de nuestra propuesta inicial, de la carta de subsanación y que volvemos a adjuntar para corroborar y aclarar el cumplimiento técnico en el ítem.

Agradecemos se tengan en cuenta las anteriores aclaraciones donde evidenciamos el cumplimiento total de los requerimientos exigidos en el pliego de condiciones; solicitando al comité evaluador sea calificada nuestra propuesta como cumple.

**RESPUESTA:** De acuerdo a su observación y a las evaluaciones definitivas para las empresas Amarey Novamedical publicada el día 18 de julio como CUMPLE y a Drager Colombia publicada el 13 de agosto como CUMPLE para la especificación en mención, se aclara que después de realizar la respectiva revisión según su análisis, el comité evaluador decide modificar la evaluación de las anteriores empresas a NO CUMPLE.



Carrera 8 No. 0 - 29 Sur. Tels. 4077075

[www.hus.org.co](http://www.hus.org.co)

"Humanización con sensibilidad social"

## OBSERVACION DE SERVIMEDICAL GROUP

### OBSERVACIONES DE ORDEN TÉCNICO.

**OBSERVACIONES HECHAS A , SERVIMEDICAL GROUP LTDA NO CUMPLE. A FOLIO 98 SE EVIDENCIA QUE LAS PUERTAS TIENEN DESLIZAMIENTO AUTOMATICO CON UN MECANISMO HIDRAULICO NO CUMPLE CON EL REQUERIMIENTO SOLICITADO EL CUAL ERA PUERTAS OPERADAS CON SISTEMA ELECTRICO NO CUMPLE DADA SU SUBSANACIÓN NO SE EVIDENCIA CARTA DE FABRICA.**

#### RESPUESTA

SERVIMEDICAL GROUP LTDA, dentro de la respuesta y subsanación radicada el día 22 de julio de 2019, allegó carta de fabrica en donde se lee claramente que las puertas del equipo propuestos son operadas eléctricamente, situación que el comité evaluador no evidencio pero que en la siguiente imagen (IMAGEN N. 1) pueden notar.

Por lo anterior solicitamos al comité evaluador considerar como **CUMPLE TECNICAMENTE**, este requerimiento, según el fundamento jurídico expuesto inicialmente.

Israel, 22 de julio de 2019

#### CARTA DE ENTREGA DE ACCESORIOS

A todo interesado:

Nosotros TUTTNAUER INC, fabricantes de equipos de esterilización y autoclaves certificamos por la presente que somos fabricantes de autoclaves desde 1925, consolidados como líderes en el mercado de esterilización y control de infecciones.

Nuestros equipos cuentan con una gran selección de tamaños de cámara y puertas, incluyendo aplicaciones personalizadas.

Para LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. 13-2019, destino HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, Tuttnauer certifica y garantiza la entrega de los siguientes accesorios y aplicaciones personalizadas para los equipos ofertados:

- Aislante de cámara protegido con lámina de aluminio formada de mínimo 1 mm de espesor.
- Las puertas son con deslizamiento vertical automáticas, operadas eléctricamente.
- Panel de control con pantalla a color en el área de carga y un panel en el área de descarga.
- Dos (2) Carros de transporte en acero inoxidable 1,4301 (AISI 304). Ruedas con freno
- Una (1) Cesta de acero inoxidable 1,4301 (AISI 304). Con dos bandejas, una en la parte inferior y la segunda ajustada en altura con 10 posiciones.
- El equipo cuenta con una bomba de alimentación de agua para asegurar que el generador reciba una presión de agua adecuada
- El equipo cuenta con BOWIE & DICK TEST INTEGRADO.

Este Certificado se expide a solicitud de nuestro representante en Colombia, SERVIMEDICAL GROUP LTDA.

Sales Manager Latin America  
Eduardo Burger



Carrera 8 No. 0 - 29 Sur. Tels. 4077075

[www.hus.org.co](http://www.hus.org.co)

"Humanización con sensibilidad social"

@



HOSPITAL UNIVERSITARIO  
DE LA SAMARITANA

*Empresa Social del Estado*

Al contestar por favor cite: \*RAD\_S1\*

**\*\*RAD\_S\*\***

05GIS15 - V4 Página 2 de 4

**OBSERVACIONES HECHAS A , SERVIMEDICAL GROUP LTDA**

DEBIDO A QUE CADA REQUERIMIENTO DE ACUERDO AL PLIEGO DEBIA SER EVIDENCIADO EN DOCUMENTACION DE FABRICA A FOLIO 101 DE LA OFERTA PRESENTADA POR SERVIMEDICAL EVIDENCIA QUE LA FABRICA POSEE ACCESORIOS COMO CARROS DE CARGA Y TRANSFERENCIA ADICIONALMENTE CESTA CON BANDEJAS AJUSTABLES EN ALTURA (MINIMO 10 POSICIONES) COMO TODO REQUERIMIENTO DEBIA SER EVIDENCIADO EN DOCUMENTACION DE FABRICA NO ES VIABLE EL FOLIO 114 PRESENTADO POR EL DISTRIBUIDOR.

**RESPUESTA**

SERVIMEDICAL GROUP LTDA, dentro de la respuesta y subsanación radicada el día 22 de julio de 2019, allegó carta de fabrica en donde se lee claramente (Ver IMAGEN 1)

*"- Dos (2) carros de transporte en acero inoxidable 1,4302 (AISI 304),. Ruedas con freno.*

*- Una (1) cesta de acero inoxidable 1,4302 (AISI 304). Con dos bandejas, una en la parte inferior y la segunda ajustada en altura con 10 posiciones"*

Por lo anterior solicitamos al comité evaluador considerar como CUMPLE TECNICAMENTE, este requerimiento, según el fundamento jurídico expuesto inicialmente.

**OBSERVACIONES HECHAS A , SERVIMEDICAL GROUP LTDA**

NO CUMPLE. EL CERTIFICADO DE INSTALACION Y DESEMPEÑO VIENE FIRMADO POR EL COORDINADOR DE FARMACIA.

**RESPUESTA**

SERVIMEDICAL GROUP LTDA, dentro la propuesta y junto con la respuesta y subsanación allegó el formato de certificación de instalación y desempeño, el cual cumple a cabalidad con el requerimiento de la entidad el cual es:

"Cuenta con el documento diligenciado y firmado que certifica la instalación y desempeño de mínimo un equipo de las mismas o superiores características (igual marca y línea) del numeral 7 de este CCTP."

El formato diligenciado a folio 128-134 de la propuesta esta emitido asi:

Entidad que Certifica: UNIDAD QUIRURGICA LOS ALPES - Mediport

Marca : Tuttnauer

Modelo: 5596 2V EP

Línea : Autoclaves Horizontales

Firmado: Dirección administrativa y Equipos Biomédicos



Carrera 8 No. 0 - 29 Sur. Tels. 4077075

[www.hus.org.co](http://www.hus.org.co)

"Humanización con sensibilidad social"

La persona firmante de esta institución tiene dos cargos los cuales son: **Coordinador** Esteril de Farmacia y Equipos Biomédicos (Ver IMAGEN 2 Evidencia del email que entrega la certificación). Es él, el responsable de este cargo y quien está llamado a firmar la certificación exigida, dado que el cargo solicitado no existe en la empresa certificadora.

Lo anterior es verificable por HUS, para evidenciar la autenticidad de la información

**IMAGEN 2**

Por lo anterior solicitamos al comité evaluador considerar como **CUMPLE TÉCNICAMENTE**, este requerimiento, según el fundamento jurídico expuesto inicialmente

**Por las razones anteriormente expuestas vemos que la entidad NO valoró toda la información ni todos los documentos presentados por SERVIMEDICAL GROUP LTDA., como tampoco revisó de forma técnica conceptos básicos de funcionamiento, cosa que indica que hay una omisión por parte de la entidad en cuanto a la evaluación objetiva de la oferta.**

**RESPUESTA:** El día 13 de agosto se realizó la publicación de las evaluaciones definitivas, teniendo en cuenta que los tiempos establecidos para realizar las respectivas subsanaciones para cada ítem al cual presentaron oferta se establecieron entre el 19 al 22 de julio, y para aquellas evaluaciones que fueron corregidas se establecieron los días 31 de Julio y 01 de Agosto para dicha subsanación, por lo tanto no se



HOSPITAL UNIVERSITARIO  
DE LA SAMARITANA

*Empresa Social del Estado*

da lugar a una nueva subsanación.

Adicional a lo anterior, en la evaluación definitiva publicada el día 13 de agosto se anexaron las evaluaciones detalladas para cada tecnología y cada criterio de evaluación, en donde se encuentran las observaciones para cada una de ellas.

Al contestar por favor cite: \*RAD\_S1\*

**\*\*RAD\_S\*\***

05GIS15-V4 Página 4 de 4



Carrera 8 No. 0 – 29 Sur. Tels. 4077075

[www.hus.org.co](http://www.hus.org.co)

“Humanización con sensibilidad social”

